

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares:
Puebla, 23. — BURGOS. — Teléf. 1238

Ejemplar: 25 cts.—Atrasado: 50 cts.
Suscripción. — Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO III.—2.º SEMESTRE VIERNES, 23 SEPTIEMBRE 1938.—III AÑO TRIUNFAL NÚM. 85.—PÁG. 1383

S U M A R I O

JEFATURA DEL ESTADO

LEY sobre reforma de la Enseñanza Media.—
Páginas 1385 a 1395.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO creando la Inspección de la Enseñanza Media oficial y privada.—Página 1396.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden estableciendo una Comisión para preparar las reformas en la Enseñanza superior universitaria.—Página 1397.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden circular sobre lugar de celebración de los Consejos de Administración del Banco de España, Hipotecario de España, Exterior, Crédito Industrial y Compañías Arrendatarias de Tabacos y Petróleos.—Página 1397.

Orden concediendo franquicia postal y telegráfica a la Delegación Nacional y Delegaciones Provinciales de Auxilio Social.—Página 1397.

Otra dictando reglas para el establecimiento de un depósito de comercio en Palma de Mallorca.—Páginas 1397 y 1398.

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

Ayudante.—Orden confirmando en el cargo de Ayudante de Campo del Excmo. Sr. Teniente General **D. Emilio Fernández Pérez, Inspector General de la Guardia Civil**, al Teniente Coronel de dicho Instituto **D. Alejandro Ruiz Gómez.**—Página 1398.

Destinos.—Orden destinando a los Jefes y Oficiales de la Guardia Civil Coronel **D. Mario Torres Riga** y otros.—Páginas 1398 y 1399.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MOVILIZACION.—Orden disponiendo la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al tercer trimestre del reemplazo de 1941.—Página 1399.

Antigüedad.—Orden modificando la antigüedad que corresponde a los Alféreces de Carabineros don **Victoriano Gaspar Cavero** y otros.—Página 1399.

Otra íd. al íd. al Teniente de Infantería **D. Armando Paul Supervia.**—Página 1399.

Ascensos.—Orden ascendiendo al empleo de Teniente provisional de Artillería al Alférez **D. Mariano Madruño Ramirez.**—Página 1399.

Otra íd. al íd. de Teniente provisional de Artillería a los Alféreces **D. Fernando Laparte Cerezo** y otros.—Página 1399.

Otra íd. al íd. de Sargento provisional de Artillería a los Cabos **Gaudencio del Val Macho** y otro.—Página 1399.

Conductores automovilistas.—Orden nombrando Conductores del Servicio de Automovilismo de Marruecos al personal civil y militar, Cabo **Agustín Pérez García** y otros.—Páginas 1399 y 1400.

Declaración de aptitud.—Orden declarando apto para el ascenso al Capitán de Carabineros **D. José Riera Garfía.**—Página 1400.

Empleos honoríficos.—Orden confiriendo el empleo de Capitán honorario de Ingenieros al Teniente **D. José Carreras Cejudo.**—Página 1400.

Otra íd. al íd. de Teniente honorario de Ingenieros al personal civil **D. Juan Goyeneche San Gil** y otros.—Página 1400.

Habilitaciones.—Orden habilitando para ejercer empleo superior inmediato a los Jefes y Oficiales de Artillería Comandante **D. Pablo Herráez Mendivil** y otros.—Páginas 1400 y 1401.

Otra íd. al íd. de Teniente Coronel al Comandante de Ingenieros **D. Angeles Gil Albarellos.**—Página 1401.

Otra íd. al íd. al Comandante de Ingenieros, retirado, **D. José López Tienda** y otro.—Página 1401.

Otra íd. al íd. al Comandante de Ingenieros, retirado, D. Arturo Lackausttra Valdés.—Página 1401.

Otra íd. al íd. de Comandante al Capitán de la Guardia Civil **D. Rafael Bacas Serena.**—Pág. 1401.

Otra íd. al íd. al Comandante Médico **D. Francisco Rodríguez González.**—Página 1401.

Otra íd. al íd. a los Farmacéuticos segundos **D. Félix González Ruiz** y otros.—Página 1401.

Medalla Militar.—Orden concediendo esta Medalla al Comandante de Infantería **D. Mariano Alonso Alonso**, por los méritos que cita.—Página 1401.

Otra íd. al Teniente de Regulares, fallecido, **D. Emilio Martínez Berzanza** y otros. por ídem.—Páginas 1401 y 1402.

- Otra confirmando la concesión de la misma a D. Manuel Moreno y otro, por ídem.—Página 1402.
- Otra id. id. a D. Serafín Fernández de Aguirre Vergara, por ídem.—Página 1403.
- Medalla de Sufrimientos por la Patria.**—Orden concediendo esta condecoración a D. José Mesa Atero y otros.—Páginas 1403 y 1404.
- Otra id. a D. Millán Barcos Araiz y otros.—Páginas 1404 a 1406.
- Oficialidad de Complemento (Ascensos).**—Orden ascendiendo al empleo de Capitán de Complemento de Artillería al Teniente D. Fausto Ferrer Sureda.—Página 1406.
- Otra id. al id. de Teniente de Complemento de Artillería al Alférez D. Ramón Vargas Porras.—Página 1406.
- Otra id. al id. de Teniente de Complemento de Artillería al Alférez D. Eladio Jorcano Ruiz.—Página 1406.
- Otra id. al id. de Capitán Médico de Complemento de Sanidad Militar al Teniente Médico D. Marino Santos Pérez.—Página 1406.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

- Asimilaciones.**—Orden confirmando la asimilación de Capitán Médico al Teniente Médico, asimilado, don Agustín García-Die Andreu.—Página 1407.
- Otra id. al id. al Médico civil y soldados Médicos Teniente D. José Ramón Rodríguez-Roda y otros.—Página 1407.
- Benemérito Cuerpo de Mutilados (Ingresos).**—Orden concediendo ingreso en el Cuerpo de Mutilados de Guerra, con el título de Caballero Mutilado de Guerra por la Patria al Guardia Civil D. Antonio Campano Andrade.—Página 1407.
- Otra id. al Soldado D. Andrés García Gordo.—Página 1407.
- Destinos.**—Orden destinando al Jefe y Oficiales de Caballería Capitán, retirado, habilitado para Comandante D. Benigno Aguirre Erdocia y otros.—Página 1407.
- Otra id. al Alférez provisional de Artillería D. Eduardo Prada de Torres.—Página 1407.
- Otra id. a los Suboficiales de Sanidad Militar Brigada de Complemento D. José Carballal Ternas y otro.—Páginas 1407 y 1408.
- Otra id. a los Brigadas y Sargentos-Practicantes don Vicente Eced Carreras y otros.—Página 1408.
- Otra id. a los Maestros Herradores provisionales don Gonzalo Polo Alonso y otros.—Página 1408.
- Otra id. al Maestro de Fábrica Principal D. Rufino Sánchez Alonso y otros.—Página 1408.
- Situaciones.**—Orden disponiendo pase a la situación "Al Servicio del Protectorado" el Teniente provi-

sional de Infantería D. Pedro Elquezábal Hernández.—Página 1408.

- Otra id. id. el Alférez de Infantería D. José Luis Salinas Luis.—Página 1408.
- Otra id. id. el Sargento de Infantería D. Fernando Palma Gregorio.—Página 1408.

SUBSECRETARIA DE MARINA

- Ascensos.**—Orden promoviendo al empleo de Alféreces de Intendencia al alumno D. Juan A. Iglesias Cheda y otros.—Página 1408.
- Asimilaciones.**—Orden asimilando de Oficial segundo Radiotelegrafista de la Reserva Naval Movilizada a D. José Urtubi.—Página 1408.
- Otra concediendo la asimilación de Oficial segundo de la Reserva Naval al Primer Maquinista Naval D. Rafael Ferroni López.—Página 1408.
- Prórroga de licencia.**—Orden concediendo dos meses de prórroga a la licencia que por enfermo disfrutaba el Capitán de Fragata D. Alejandro Molina y Carreras.—Página 1409.
- Rectificación.**—Orden rectificando la antigüedad en la campaña que sirve, del Cabo de Fogoneros José Meizoso Tenreiro.—Página 1409.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

- Destinos.**—Destinando a los Oficiales de Caballería Capitán de Complemento D. Fernando Mazarredo Trenor y otros.—Página 1409.
- Idem al Jefe y Oficiales de Artillería D. José Corsini Marquina y otros.—Páginas 1409 y 1410.
- Id. los Sargentos provisionales de Infantería D. Jenaro Santos Martín y otros.—Página 1410.
- Idem al Comandante de Infantería D. Eugenio Alonso González.—Página 1410.
- Idem a los Suboficiales de Caballería Sargento don Celestino Solís Llamado y otros.—Págs. 1410 y 1411.
- Dejando sin efecto el destino del Capitán de Caballería D. Francisco Rodado Soto, continuando donde se indica.—Página 1411.
- Destinando al Sargento de Artillería D. Eduardo Muñoz Francés.—Página 1411.
- Id. a los Jefes y Oficiales de Infantería D. Federico Alcázar Arenas y otros.—Páginas 1411 y 1412.
- Militarización.**—Militarizando a Juan Castaño Silgado y otros.—Páginas 1412 a 1414.
- Dejando sin efecto la militarización de Casimiro Ibáñez García.—Página 1414.

ADMINISTRACION CENTRAL

- ASUNTOS EXTERIORES.**—Subsecretaría.—Españoles fallecidos en el Extranjero.—Página 1414.
- Anuncios oficiales.**—Comité de Moneda Extranjera.—Página 1414.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

El depósito sagrado de la genuina cultura de España, a costa de tanto heroísmo salvado, exige de aquellos que han sido llamados a custodiarlo y a transmitirlo, los cuidados más abnegados y las más hondas preocupaciones, que han de traducirse, sin vacilar, en primer término, en aquellas reformas radicales que el porvenir de la Enseñanza española imperativamente requiere.

El Nuevo Estado tiene la altísima preocupación de revisar los problemas capitales de orden espiritual, reafirmando el sentido de nuestra tradición con la experiencia de tendencias nuevas, largamente aplicadas en países que ocupan un lugar preeminente en el orden de la cultura.

Esta política en materia de educación ha de tener una expresión legislativa de carácter orgánico que abarque los grados todos y especialidades de la Enseñanza.

Iniciase con la reforma de la parte más importante de la Enseñanza Media—el Bachillerato Universitario—porque el criterio que en ella se aplique ha de ser norma y módulo de toda la reforma, y porque una modificación profunda de este grado de Enseñanza es el instrumento más eficaz para, rápidamente, influir en la transformación de una Sociedad y en la formación intelectual y moral de sus futuras clases directoras.

El Bachillerato plasmado en esta Ley se dirige a un fin determinado y no será el único tipo de Enseñanza Media que haya de existir en España. Otras enseñanzas de carácter más práctico y de utilitarismo más inmediato vendrán a recoger otros sectores sociales, cuya formación influye también sustantivamente en la vida del país, procurándose así la disminución de la excesiva afluencia hacia las profesiones liberales, que deben, en cambio, alcanzar un nivel más elevado y una más perfecta idoneidad para el cumplimiento de su función.

Nótorios son los defectos principales de que ha adolecido hasta ahora el Bachillerato, a pesar de los merecimientos del Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Media, cuya abnegada y patriótica labor durante estos dos últimos años es digna del mayor encomio y gratitud.

Los laudables esfuerzos de ese Cuerpo han resultado en gran parte baldíos en cuanto a la formación cultural y humana del alumno se refiere, a causa de los defectos de un sistema que más bien que anacrónico podríamos llamar singular, pues en lo sustantivo no se practica en ninguna Nación cuyo nivel de cultura pueda ofrecernos motivos de imitación y estudio.

A procurar remedio a tal estado de cosas se encamina nuestra reforma ya que la separación de la función docente y examinadora poniendo en acción toda la capacidad del alumno y aumentando en grado máximo el sentido de responsabilidad del Profesorado; la instauración del examen de Estado, llevando las pruebas de suficiencia a una zona de objetividad cumplida, de pureza ejemplar y de plena eficacia formativa; el mejoramiento racional en el orden científico y económico del libro de texto, instrumento complementario de trabajo en la Enseñanza; la Inspección técnicamente realizada con afanes fecundos de superación, y el estímulo de la iniciativa privada en la creación de los Centros de Enseñanza, que sirvan de noble emulación a las instituciones oficiales, son aspiraciones que hace tiempo tuvieron realización eficaz y brillante en países hondamente preocupados por los problemas de la cultura.

La técnica memorística, producto del sistema imperante, ha de ser sustituida por una acción continuada y progresiva sobre la mentalidad del alumno, que dé por resultado, no la práctica de recitaciones efímeras y pasajeras, sino la asimilación definitiva de elementos básicos de cultura y la formación de una personalidad completa.

La cultura clásica y humanística se ha reconocido universalmente como la base insuperable y fecunda para el desarrollo de las jóvenes inteligencias. Una apologética copiosísima y convincente pudiera invocarse a su favor. Bástenos enunciar entre sus decisivas ventajas: el poder formativo inigualado del estudio metódico de las lenguas clásicas; el desarrollo lógico y conceptual extraordinario que producen su análisis y comprensión en las inteligencias juveniles dotándolas de una

potencialidad fecundísima para todos los órdenes del saber; el procurar esta formación, camino seguro para la vuelta a la valorización del Ser auténtico de España, de la España formada en los estudios clásicos y humanísticos de nuestro siglo XVI, que produjo aquella pléyade de políticos y guerreros—todos de formación religiosa, clásica y humanística—de nuestra época imperial, hacia la que retorna la vocación heroica de nuestra juventud; poder formativo político corroborado todavía notablemente con el ejemplo de las grandes Naciones imperiales modernas; y bastaría, finalmente, la consideración de la necesidad de dar en las circunstancias mundiales presentes, su plena valoración a los fundamentos clásicos, greco-latinos, cristiano-romanos, de nuestra civilización europea.

Consecuentemente, la formación clásica y humanista ha de ser acompañada por un contenido eminentemente católico y patriótico. El Catolicismo es la médula de la Historia de España. Por eso es imprescindible una sólida instrucción religiosa que comprenda desde el Catecismo, el Evangelio y la Moral, hasta la Liturgia, la Historia de la Iglesia y una adecuada Apologética, completándose esta formación espiritual con nociones de Filosofía e Historia de la Filosofía. La revaloración de lo español, la definitiva extirpación del pesimismo anti-hispánico y extranjerizante, hijo de la apostasía y de la odiosa y mendaz leyenda negra, se ha de conseguir mediante la enseñanza de la Historia Universal (acompañada de la Geografía), principalmente en sus relaciones con la de España. Se trata así de poner de manifiesto la pureza moral de la nacionalidad española; la categoría superior, universalista, de nuestro espíritu imperial, de la Hispanidad, según concepto felicísimo de Ramiro de Maeztu, defensora y misionera de la verdadera civilización, que es la Cristiandad.

Complemento natural de las humanidades clásicas han de ser las humanidades españolas. Es nuestra lengua el sistema nervioso de nuestro Imperio espiritual y herencia real y tangible de nuestro Imperio político-histórico. Como dijo Nebrija en ocasión memorable, fué siempre la lengua compañera inseparable del Imperio. Sólo un profundo estudio de nuestro idioma sobre sus textos clásicos y el aprendizaje de su empleo y de sus bellezas, puede darnos la seguridad de que el presente renacer de nuestro sentido nacional y patriótico, labrado a golpes de dolor y adversidad, no sea una exaltación pasajera, sino algo permanente y sustantivo en el espíritu de las generaciones venideras.

Esta cultura humanística debe completarse con otra serie de estudios científicos eminentemente formativos, consistente en un ciclo de Matemáticas, que comprenda desde las nociones de Aritmética y Geometría, a las nociones elementales de Geometría Analítica; otro ciclo de nociones de Físico-Química y Ciencias Naturales, y, por último, dos lenguas vivas, que escogerán los alumnos entre las que se fijan en el cuadro de estudios, siendo obligatorio que una de ellas sea el italiano o el alemán, que facilitarán a los futuros Bachilleres el acceso a las producciones literarias y científicas del extranjero. Al Dibujo y Modelado se les dará la importancia formativa y realizadora reconocida por la técnica docente moderna y que aconsejan además las aptitudes creadoras de nuestro pueblo. La Educación física, practicada intensamente en todos los cursos y combinada con artes de adorno, música, canto, visitas artísticas, etc., perfeccionará la educación y formación social y humana del alumno, fin primordial perseguido en el presente plan.

Suprimida la rémora y preocupación nociva de los numerosísimos exámenes anuales y por asignaturas, quedará tan sólo como prueba final lo que puede llamarse "el examen de Estado del Bachillerato", conjunto de pruebas escritas y orales que se han de celebrar al finalizar los siete años del mismo ante un Tribunal especial organizado por las Universidades, volviendo el Bachillerato, como era tradicional en España, a incorporarse orgánicamente en la medida posible a la institución universitaria.

Esta prueba revestirá el máximum de garantías de imparcialidad y objetividad, tal como en esta Ley se prescribe y puntualizará el correspondiente Reglamento especial.

Instrumento necesario para la implantación del nuevo régimen de Enseñanza Media, será el Libro de calificación escolar de cada alumno. Este Libro ha de ser adquirido desde el primer año del Bachillerato, y estará foliado, sellado y rubricado por la Administración como un libro de co-

mercio; y en él constarán, en la primera página, la fotografía y todos los antecedentes del alumno. Sucesivamente, cada Profesor, responsable de la educación del escolar, anotará al final de cada curso su dictamen, que comprenderá su puntuación, su asiduidad, los ejercicios que hubiera realizado, su carácter y aptitudes, y la calificación de suficiencia o insuficiencia para pasar al año siguiente. Esta calificación, que deberá hacerse todos los años y para cada una de las asignaturas, servirá para el alumno y para su familia de medio de comprobación de los progresos realizados, y también para que la Junta de Profesores pueda autorizar el paso del estudiante a cursos sucesivos y en caso preciso su traslado de uno a otro Centro.

Las relaciones entre la enseñanza oficial y privada, así como su funcionamiento, sufren un cambio radical con esta organización.

La Enseñanza Media española, en armonía con los altos ideales en que se inspira la reforma, ha de elevar y perfeccionar la función docente, en la que los Catedráticos de Instituto, con cuyo esfuerzo y abnegada voluntad, reiteradamente probada, se cuenta, dotados y provistos de medios por el Estado con la máxima amplitud y esmero que las circunstancias permitan, asumirán la noble función de ser los reguladores y depositarios del alto nivel docente y formativo que el Estado Nuevo aspira a implantar en la Enseñanza Media, por aquel impulso de perfeccionamiento y superación que anima hoy a nuestra España Nacional. En pocas palabras, los Institutos de Segunda Enseñanza habrán de transformarse en Instituciones modelo, en las que el nuevo Bachillerato clásico y formativo pueda desarrollar el máximo de eficacia y de valor cultural.

Tanto la enseñanza oficial como la privada, reguladas en esta Ley, serán sometidas a la misma Inspección de Enseñanza Media, cuyo Cuerpo de Inspectores será creado mediante una disposición especial. En plazo prudencial y dando las facilidades de transición necesarias, la Enseñanza privada deberá ostentar en su Cuerpo de Profesores un número de titulares universitarios equivalente al de la Enseñanza oficial.

Será también importante cometido de la Inspección determinar, según la capacidad y medios de los Establecimientos privados, la proporción en que habrán de contribuir con becas y plazas gratuitas, según voluntad del Nuevo Estado, a que no se malogren los talentos y capacidades naturales por falta de medios económicos.

No obstante el profundo cambio que experimentarán los métodos docentes, el libro de texto ha de ser considerado como un instrumento auxiliar de trabajo. Las características de la Enseñanza Media aconsejan establecer en este respecto una libertad instrumental, aunque restringida, que permitiendo la concurrencia y el estímulo, y aun esa variedad en los matices secundarios que presta fecundidad a la producción intelectual, exija, sin embargo, en los libros de texto un nivel de calidad pedagógica, científica y política que responda a los ideales del Nuevo Estado.

Para ello, en el Ministerio de Educación Nacional se constituirá una Comisión dictaminadora sobre los libros de Enseñanza Media, a la que deberán ser sometidos tanto los actuales en los comercios como los que se deseen editar en lo futuro. Esta Comisión decidirá y dará o no validez a los textos que a ella se sometan, y, al mismo tiempo, regulará los precios en relación con la presentación tipográfica de los mismos, y podrá premiar también el mérito de aquellos que lo tengan con carácter excepcional, mediante su adquisición para su edición por el Estado.

Formadas las jóvenes inteligencias con arreglo a estas normas, se habrá realizado, para plazo no muy lejano, una total transformación en las mentalidades de la Nueva España y se habrá conseguido desterrar de nuestros medios intelectuales síntomas bien patentes de decadencia: la falta de instrucción fundamental y de formación doctrinal y moral, el mimetismo extranjerizante, la rusofilia y el afeminamiento, la deshumanización de la literatura y el arte, el fetichismo de la metáfora y el verbalismo sin contenido, características y matices de la desorientación y de la falta de vigor intelectual de muchos sectores sociales en estos últimos tiempos, todo ello en contradicción dolorosa con el viril heroísmo de la juventud en acción, que tan generosa sangre derrama en el frente por el rescate definitivo de la auténtica cultura española.

Aplicado el nuevo plan en la realidad docente con decidida y progresiva asimilación, habráse logrado la revolución más trascendental de la enseñanza española de un siglo a esta parte.

La España que renace a su auténtico Ser cultural, a su vocación de misión y de ejemplaridad, a su tensión militante y heroica, podrá contar para su juventud con este sistema activo y eficaz de cultura docente que ha de templar las almas de los españoles con aquellas virtudes de nuestros grandes capitanes y políticos del Siglo de Oro, formados en la Teología Católica de Trento, en las Humanidades Renacentistas y en los triunfos guerreros por tierra y por mar en defensa y expansión de la Hispanidad.

Por todo ello,

D I S P O N G O :

Artículo preliminar.—Los principios fundamentales que informan la presente Ley reguladora de los estudios del Bachillerato son los siguientes:

1.º—Empleo de la técnica docente formativa de la personalidad sobre un firme fundamento religioso, patriótico y humanístico.

2.º—Aplicación del sistema cíclico docente para conservar la continuidad sustancial en la progresión de los conocimientos.

3.º—Como consecuencia lógica de lo anterior, supresión de los exámenes oficiales intermedios y por asignaturas, evitando así una preparación memorística dedicada exclusivamente a salvar estos exámenes parciales con todos sus conocidos inconvenientes.

4.º—Separación absoluta de las funciones docente y examinadora.

5.º—Valorización del sentido de responsabilidad docente en el Profesorado y en los Centros, tanto oficiales como privados.

6.º—Intervención superior y unificadora del Estado en el contenido y en la técnica de la función docente oficial y privada mediante la Inspección general.

Artículo primero.—La Enseñanza Media en los estudios del Bachillerato será organizada con arreglo a lo preceptuado en las siguientes Bases:

B A S E I . — D e l o s A l u m n o s

El Bachillerato podrá ser cursado en Establecimientos oficiales o en Colegios particulares debidamente autorizados e intervenidos por el Ministerio de Educación Nacional. También podrán ser realizados los estudios privadamente, cumpliendo los requisitos que esta Ley exige.

A partir de la fecha en que entre en vigor la presente disposición, no habrá más que una sola clase de alumnos de Bachillerato. Todos abonarán los mismos derechos por equivalentes servicios. Los Centros privados podrán, sin embargo de ello, establecer las tarifas u honorarios que estimen convenientes dentro de su propio régimen.

B A S E I I . — L i b r o d e c a l i f i c a c i ó n e s c o l a r

Todos los alumnos de Bachillerato deberán poseer, como documento oficial que les acreditará como tales, un libro que se denominará Libro de calificación escolar, en el cual constará la historia académica del estudiante desde que realice la prueba de ingreso hasta la obtención del título de Bachiller. Será expedido por el Ministerio de Educación Nacional para toda clase de alumnos y Centros. Cuantas inscripciones y diligencias sean consignadas en él habrán de coincidir con las que se extiendan en los libros y documentación oficial del Centro respectivo.

Por el Ministerio de Educación Nacional serán dictadas las disposiciones que reglamenten el formato y utilización del expresado Libro.

B A S E I I I . — I n g r e s o

Para ingresar en los Centros de Segunda Enseñanza será necesario:

a) Tener cumplidos los diez años o cumplirlos dentro del año en que se realice la inscripción para el primer curso.

b) Que el alumno verifique con suficiencia en el Centro oficial o privado en que se proponga realizar sus estudios, la prueba de ingreso, cuyo resultado se hará constar en el Libro de calificación escolar.

Por el Ministerio será reglamentada la extensión y modalidades de la misma.

BASE IV. — Enseñanzas

Las enseñanzas del Bachillerato estarán constituidas por siete disciplinas de carácter fundamental, distribuidas en siete cursos, formando los siete grupos siguientes:

Religión y Filosofía.—Estudio cíclico de los principios fundamentales de la Religión Católica: las primeras nociones del Catecismo, en recuerdo de las adquiridas de la Enseñanza Primaria: Moral: Evangelios: Liturgia: Historia de la Iglesia y Apologética. La Filosofía será cursada en los tres últimos años, con arreglo a la distribución expresada en el cuadro final.

Lenguas Clásicas.—Un ciclo sistemático de Lengua Latina durante los siete cursos, acompañados en los tres últimos del estudio de su Literatura. Y cuatro años de Lengua Griega, con el estudio de sus clásicos en los dos últimos años.

Lengua y Literatura Española.—Estudio, durante los siete años, de nuestro idioma, realizado sobre los textos clásicos. Análisis y deberes de composición y de redacción. Estudio de nuestra Literatura y nociones, en los dos últimos años, de las Literaturas extranjeras.

Geografía e Historia.—Metódica enseñanza desde el repaso de la Geografía e Historia elementales hasta las líneas características de la Historia del Imperio Español y fundamentos ideológicos de la Hispanidad.

Matemáticas.—Estudio cíclico desde las primeras nociones de Aritmética y Geometría hasta la iniciación de la Geometría Analítica y del Álgebra Superior, procurando adiestrar a los alumnos, sobre todo en los primeros cursos, en el cálculo mental y en los problemas prácticos de carácter métrico de la Aritmética y Geometría.

Lenguas Modernas.—Dos idiomas a determinar entre el italiano, francés, alemán o inglés. Será obligatorio el estudio del alemán o el italiano, a elección. Los idiomas latinos se cursarán durante tres años y los otros durante cuatro. Todos ellos con arreglo a las instrucciones pedagógicas que el Ministerio dictará.

Cosmología.—Serán cursadas, durante los siete años, desde las nociones primeras sobre el Mundo y el Hombre hasta las modernas orientaciones de la Físico-química, todo ello en grado elemental, pasando por principios de Astronomía y elementos de Ciencias Naturales.

Además de estos siete grupos fundamentales, los alumnos habrán de cursar Dibujo y Modelado. Se les dará también una completa educación física, acompañada de conferencias de formación patriótica y deberes cívicos, orientadas hacia el espíritu de milicia y servicio. Trabajos manuales, prácticas de Biblioteca, visitas de Museos y excursiones, asegurarán el equilibrio físico y moral de las generaciones juveniles.

Los tres primeros cursos constituirán un ciclo de estudios elementales, que será suficiente como preparación para determinadas carreras y obtención de títulos especiales. Los cinco primeros cursos constituirán, asimismo, otro ciclo más perfeccionado de preparación para el ingreso en determinadas Escuelas o Centros en los que no se precise la totalidad de los estudios. Los siete cursos constituirán el Bachillerato Universitario.

Los alumnos que deban utilizar los citados ciclos intermedios del Bachillerato para su ingreso en determinados Centros o realización de estudios especiales, aparte del dictamen de suficiencia, que deberá constar en su Libro de calificación escolar, verificarán una prueba o examen especial de validez en la forma que será determinada oportunamente.

Un cuadro sinóptico final resume el contenido de esta Base. El número de horas de estudio que se establece en este cuadro no tiene un carácter estrictamente obligatorio, sino normativo y orientador.

La Inspección, de acuerdo con los Directores de los Centros de Enseñanza, podrá conceder

un margen práctico de variación prudencial, de acuerdo con las circunstancias y en beneficio de la mejor adecuación del plan.

El Ministerio de Educación Nacional formulará los cuestionarios de las indicadas enseñanzas, detallando su respectivo carácter y contenido, así como las instrucciones concretas de los métodos docentes que en cada materia deben seguirse.

BASE V.— Libros de texto

Los libros docentes no podrán ser utilizados como textos por los Establecimientos de enseñanza, tanto del Estado como privados, sin que previamente hayan obtenido dictamen favorable de la Comisión especial designada por el Ministerio de Educación Nacional, constituida para tal objeto, quien asimismo fijará el precio máximo al que deberá ser vendido el libro para el público.

BASE VI.— Escolaridad

Subsiste para el Bachillerato la escolaridad mínima de siete años, por lo cual las pruebas de suficiencia finales no podrán ser verificadas hasta transcurridos aquéllos, debiendo quedar comprobada la efectividad de la escolaridad mediante el Libro de calificación.

Sin embargo de ello, el Ministerio de Educación Nacional podrá conceder excepciones, atendidos la edad y el grado de madurez y teniendo en cuenta los estudios realizados.

Cada Establecimiento organizará libremente su sistema de permanencia de los escolares en el mismo, fuera de las horas fijadas para las disciplinas fundamentales, que será distribuido en clases de repaso, prácticas, horas de estudio y recreos instructivos.

BASE VII.— Pruebas de suficiencia

Los Profesores de cada disciplina, en toda clase de Establecimientos, consignarán, al final de curso, en el Libro de calificación escolar y en la documentación del Centro, la calificación obtenida por el alumno, cuya puntuación detallarán, acompañándola de la declaración de suficiencia o insuficiencia, para pasar al curso siguiente. Asimismo se harán constar los detalles de asiduidad, aptitud, carácter, etc., del alumno, que la reglamentación del Libro de calificaciones detallará, con objeto de reunir el mayor número posible de datos que permitan apreciar la labor, aprovechamiento, conducta y, en general, la personalidad del alumno.

Esta declaración servirá de base para que la Junta de Profesores del Centro o Colegio pueda autorizar, consignándolo en dicho Libro, el paso del alumno al siguiente curso, o acordar los medios de completar la suficiencia del mismo, sea por la repetición de alguna asignatura o por otro procedimiento adecuado u obligando al alumno a repetir totalmente el curso.

Los alumnos o personas que realizaren sus estudios de Bachillerato particularmente, sin concurrir a ningún Instituto o Colegio privado, deberán poseer igualmente su Libro de calificación escolar, que deberá ser autorizado anualmente por Licenciados o Profesores o la persona responsable del estudiante. Deberán asimismo acreditar, mediante dicho Libro de calificación, la escolaridad mínima de siete años, que para todos se impone, validando, en cuanto a la fecha, las certificaciones anuales en la Secretaría del Instituto oficial de Segunda Enseñanza, a cuya circunscripción corresponda el lugar de su residencia.

Las pruebas de suficiencia final o examen de Estado del Bachillerato, necesario para adquirir el título de Bachiller y para poder ingresar en la Universidad, constarán de un ejercicio escrito, que será eliminatorio, y otro oral, a base de uno o varios temas para cada una de las disciplinas fundamentales y con arreglo a un cuestionario genérico, que será formulado por el Ministerio de Educación Nacional. Dichas pruebas serán organizadas por las Universidades, mediante Tribunales especiales, cuya constitución y funcionamiento serán oportunamente regulados.

Para comprobar las ventajas del nuevo sistema de enseñanza, el Ministerio podrá organizar pruebas informativas en determinados momentos de la aplicación del plan. Estas pruebas, que

no interrumpirán la continuidad cíclica de los estudios, no podrán ser realizadas por personal que ejerza la función docente oficial o privada en este grado de enseñanza.

BASE VIII.—Protección escolar

Será preocupación preferente del Estado la protección a los alumnos pobres que tengan aptitud para el estudio, cuya selección será realizada teniendo en cuenta la doble condición de capacidad y de carencia de medios económicos.

Todos los Centros del Estado, así como los particulares, admitirán, pues, en su alumnado, un tanto por ciento de las plazas gratuitas. La cuantía será determinada circunstancialmente, con arreglo a los datos que aporte la Inspección.

Un Reglamento especial fijará las normas para la obtención de estas plazas y el régimen de becas y matrículas gratuitas, así como el de las matrículas de honor.

BASE IX.—Inscripciones y tasas

Los alumnos que cursen sus estudios en los Centros oficiales realizarán las inscripciones, por cursos completos, en la Secretaría de los Centros, precisamente durante el mes de septiembre de cada año, abonando los derechos correspondientes. Los alumnos que cursen sus estudios particularmente o en Centros privados realizarán las inscripciones en igual forma y tiempo en el Centro oficial a cuya circunscripción corresponda el domicilio del alumno o del Colegio donde realice sus estudios. Los derechos de inscripción caducarán el día treinta de septiembre del año siguiente.

El Ministerio, a propuesta de la Inspección, fijará la circunscripción que abarque cada Instituto oficial.

Una disposición complementaria determinará los derechos que los escolares deberán abonar en general por sus inscripciones y demás actos que en ella serán prevenidos.

BASE X.—Traslados

Los escolares podrán trasladar sus inscripciones de unos Establecimientos a otros, indistintamente, oficiales o privados.

Los Establecimientos docentes en que vinieran cursando sus estudios los alumnos antes del traslado, extenderán en el Libro de calificación escolar una diligencia de salida, en la que consten los motivos de aquélla. El Establecimiento docente receptor tendrá derecho a aceptar o rechazar al alumno o a modificar el último dictamen de aptitud del Libro de calificación a los efectos del curso en que ha de ingresar, mediante una prueba de entrada, o mediante la apreciación de la capacidad de madurez o formación que el alumno demuestre en un plazo prudencial. Una vez realizadas estas pruebas, se harán constar sus resultados en el Libro de calificación escolar a los efectos de la incorporación.

BASE XI.—Inspección

Con objeto de asegurar la más eficaz y acertada implantación del régimen establecido por esta Ley, queda creada, con carácter permanente, la Inspección de la Enseñanza Media para todos los Establecimientos, tanto oficiales como privados.

La Inspección velará por el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos superiores, cuidando de que las enseñanzas respondan a los principios inspiradores del Movimiento Nacional y de que el régimen de cada Centro permita realizar la formación que se pretende y el auxilio que es necesario conceder a los escolares pobres y aptos para el estudio, con objeto de que no quede malogrado ningún talento natural por falta de medios: Dictaminará asimismo sobre las circunstancias de capacidad, higiene y demás condiciones materiales de las instalaciones. La función ins-

pectora será incompatible con la docente en este grado de enseñanza en los Centros oficiales o privados.

Una disposición especial fijará las normas para la selección del personal de la Inspección y su funcionamiento.

BASE XII.—Gobierno y Administración de los Centros oficiales

Los Centros de Enseñanza oficial serán gobernados por un Director, designado por el Ministerio, siendo responsable de su gestión ante el mismo. Por el Ministerio se nombrará un Secretario, a quien corresponderá la parte administrativa del Centro.

En asuntos graves deberá el Director reunir a los Profesores numerarios para pedirles consejo u orientación; pero la gestión gubernativa será siempre de la exclusiva responsabilidad del Director.

En todos los Centros oficiales habrá un Vicedirector y un Vicesecretario de libre designación del Ministerio, que sustituirán al Director y Secretario, respectivamente, en ausencias o enfermedades.

La Administración económica será llevada por una Comisión, formada por el Director, el Secretario y un Profesor numerario, que ejercerá la función interventora.

El importe en metálico de los derechos de inscripción, formación de expedientes y demás actos, juntamente con las subvenciones del Estado y otras aportaciones que puedan determinarse, nutrirán el apartado de ingresos del programa económico anual de cada Centro, cuya distribución será objeto de reglamentación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

BASE XIII.—Profesorado oficial

Todo Centro oficial de Segunda Enseñanza contará con la plantilla mínima de un Catedrático o Profesor numerario para cada uno de los grupos fundamentales del Bachillerato, y de un número adecuado de Auxiliares y de Ayudantes.

Los Profesores Auxiliares no constituirán Cuerpo ni formarán Escalafón, y todos ellos tendrán igual categoría y función, con retribución única. Sus servicios tendrán la debida estimación en los sistemas de turnos de ingreso en el Cuerpo de Profesores numerarios y en el reparto de los fondos que en el presupuesto del Centro sean destinados al personal. Quedan a salvo los derechos de los Auxiliares que actualmente constituían Escalafón, el cual quedará a extinguir.

Los Ayudantes tendrán asimismo categoría única, y no recibirán retribución del Estado más que en el caso de cátedra vacante encargada a su respectivo Profesor Auxiliar o en el de colaboración efectiva en la enseñanza y servicio del Instituto.

Por el Ministerio de Educación Nacional serán dictadas las disposiciones necesarias para la regulación del nombramiento y funciones de los Auxiliares y Ayudantes, así como de los derechos que proceda reconocer a los Profesores de Institutos Locales y a los que en los últimos años fueron designados Encargados de Curso o Encargados interinos de Cátedra.

BASE XIV.—Disciplina académica

Los Directores de los Establecimientos oficiales cuidarán de que los Profesores cumplan los deberes de su cargo, y podrán llamarles la atención privadamente y, en casos graves, sin perjuicio de apartarlos provisionalmente de la Cátedra, proponer al Rectorado la suspensión de los mismos. Ninguno podrá ser separado sin formación de expediente, en el que habrá de ser oído el interesado.

También es de la exclusiva competencia del Director el régimen disciplinario referente a los escolares. Cada Dirección adoptará las medidas oportunas para el mantenimiento del orden, pudiendo aplicar por su propia autoridad las sanciones de apercibimiento y pérdida de inscripción con facultad de renovación, y proponer al Ministerio, en exposición motivada, la ex-

pulsión temporal o definitiva del Centro y la inhabilitación temporal o perpetua para cursar estudios de Segunda Enseñanza en cualquier Establecimiento de la Nación.

BASE XV.— Régimen de los Establecimientos particulares

Toda persona individual o colectiva de nacionalidad española puede crear en España Establecimientos privados de Segunda Enseñanza.

Para que sean reconocidos oficialmente como tales, habrán de quedar inscritos en los Rectores de cada circunscripción universitaria en virtud de un expediente que reunirá las siguientes condiciones indispensables para que el Ministerio pueda conceder la orden de autorización:

1.º Informe favorable de la Inspección sobre las condiciones materiales e higiénicas de la instalación y garantías de carácter personal en cuanto al propietario y a la Dirección del Centro.

2.º Cuadro de Profesores, en el que, cuando menos, haya un Profesor titulado para cada uno de los grupos de disciplinas fundamentales.

Todos los Profesores numerarios responsables de los diferentes grupos fundamentales del nuevo Bachillerato habrán de ser Licenciados o Doctores de las disciplinas correspondientes o Ingenieros, en los casos que marca la Ley, excepto los Profesores de idiomas modernos, cuya titulación podrá no ser facultativa y será regulada por una disposición especial. Una reglamentación ulterior fijará las modalidades y el plazo, mediante las cuales la Enseñanza Media privada modificará y mejorará en ese sentido sus cuadros de Profesores hasta conseguir la equivalencia con la Enseñanza oficial.

El Ministerio se reserva la facultad de suspender y cerrar los Establecimientos de Enseñanza privada con causa justificada o por motivos de interés común o público que previamente hayan sido determinados en la reglamentación ulterior.

Los Establecimientos pertenecientes a personas o entidades extranjeras, serán objeto de acuerdos especiales de reciprocidad cultural. La política de compenetración espiritual con las Naciones Hispano-americanas, fundamental para el Estado Nuevo, será reflejada en las normas que han de dictarse en relación con estos pueblos.

BASE XVI.— Comisión consultiva

En el Ministerio de Educación Nacional se constituirá una Comisión asesora de Segunda Enseñanza, integrada por personas designadas por el Ministerio, que en su mayoría deberán ser Catedráticos de Instituto y cuya presidencia ejercerá el Subsecretario del Departamento.

Dicha Comisión, que se reunirá periódicamente en el Ministerio, tendrá como función el asesoramiento permanente en materia de Enseñanza Media y la aplicación y desarrollo de la presente Ley en su aspecto técnico docente.

Artículo segundo.—El régimen de transición entre el sistema vigente y el creado por esta Ley, se ajustará a las siguientes reglas:

a) Los preceptos contenidos en esta disposición serán aplicados en todos los Institutos del Estado y en los Centros de Enseñanza privados autorizados, para todos los alumnos que inicien sus estudios de Bachillerato en primero de octubre próximo.

b) Los alumnos que están cursando el plan vigente de mil novecientos treinta y cuatro continuarán sus estudios con arreglo al mismo y siguiendo los actuales cuestionarios. Estos alumnos quedan, no obstante, exentos de los exámenes oficiales anuales, que serán reemplazados por los dictámenes de sus Profesores y de las Juntas Calificadoras de cada Centro oficial o privado, con arreglo a las normas que se fijan en la Base VII del artículo anterior.

c) Una Comisión técnica nombrada por el Ministerio redactará los cuestionarios para las materias contenidas en el nuevo plan y las correspondientes instrucciones sobre metodología de cada una de las enseñanzas.

d) Esta Comisión queda asimismo encargada de proponer la reforma de los cuestionarios

hoy vigentes y de estudiar la posible incorporación al nuevo plan, de los alumnos del de mil novecientos treinta y cuatro. También propondrá las normas para la resolución de la situación escolar de cuantos siguieron planes anteriores.

e) Los Centros privados de Enseñanza actualmente inscritos e incorporados a los Institutos habrán de sujetarse a las instrucciones que se acuerden en desenvolvimiento de la Base XV si pretenden obtener la consideración de Establecimiento privado reconocido por el Estado, con los derechos y obligaciones que se determinan en la presente Ley y los que se fijen en las disposiciones que serán dictadas para su aplicación.

| | RELIGIÓN Y FILOSOFÍA | | LENGUAS CLÁSICAS | | LENGUA Y LITERATURA ESPAÑOLAS |
|------------|----------------------|--|-----------------------------------|-----------------------------------|---|
| 1er. curso | Religión 2 | | Lengua Latina. 3 | | Lengua española 3 |
| 2.º curso | Religión 2 | | Lengua Latina. 3 | | Lengua española (Análisis y redacción). 3 |
| 3er. curso | Religión 2 | | Lengua Latina. 3 | | Lengua española (Análisis y redacción). 3 |
| 4.º curso | Religión 2 | | Lengua Latina. 3 | Lengua Griega. 3 | Lengua española, Preceptiva literaria y Composición. 3 |
| 5.º curso | Religión. 2 | Introducción a la Filosofía. 3 | Lengua y Literatura Latinas. 3 | Lengua Griega. 3 | Lengua española y Composición. 2 |
| 6.º curso | Religión. 2 | Teoría del conocimiento y Ontología. 3 | Lengua y Literatura Latinas. 3 | Lengua y Literatura Griegas. 3 | Literatura española y nociones de Literaturas extranjeras. 2 |
| 7.º curso | Religión. 2 | Exposición de los principales sistemas filosóficos. 3 | Lengua y Literatura Latinas. 3 | Lengua y Literatura Griegas. 3 | Literatura española y nociones de Literaturas extranjeras. 2 |

La especificación y distribución de la Disciplina de Religión se publicará oportunamente de acuerdo con los números de cada cuadro indican las horas semanales dedicadas a cada disciplina, y tienen un carácter

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán, aparte de las disposiciones que se determinan en diversos lugares de la presente, todas aquellas que sean precisas para la aplicación de la misma.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las consignadas en los anteriores artículos.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veinte de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Terçer Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

| GEOGRAFÍA E HISTORIA | MATEMÁTICAS | LENGUAS MODERNAS | | COSMOLOGÍA | EDUCACIÓN ARTÍSTICA, FÍSICA Y PATRIÓTICA | | |
|--|--|------------------|---------------|--|--|---|---|
| | | Italiano-Francés | Inglés-Alemán | | 6 | 1 | 2 |
| Geografía e Historia de España. 3 | Aritmética y Geometría. 3 | | | 3 | | | |
| Ampliación de Geografía e Historia de España. 3 | Aritmética y Geometría. 3 | 3 | | Elementos de Ciencias de la Naturaleza. 2 | 6 | 1 | 2 |
| Nociones de Geografía e Historia Universales. 3 | Aritmética, Geometría y Elementos de Álgebra. 3 | 3 | | Elementos de Ciencias de la Naturaleza. 2 | 6 | 1 | 2 |
| Ampliación de Geografía Universal e Historia de la Cultura. 3 | Ampliación de Álgebra y Geometría. 3 | 3 | 1 | Elementos de Físico-Química. 2 | 6 | 1 | 2 |
| Ampliación de la Historia y Geografía de España. 2 | Álgebra y Elementos de Trigonometría. 3 | 3 | 1 | Elementos de Físico-Química. 2 | 6 | 1 | 2 |
| Historia del Imperio español. Su contenido histórico. Formación. Instituciones. 2 | Álgebra y nociones de Geometría analítica. 3 | 3 | 1 | Revisión de los elementos de Físico-Química y Ciencias naturales. 2 | 6 | 1 | 2 |
| Historia y sentido del Imperio español. Valor de la Hispanidad. 2 | Nociones de Álgebra superior. 2 | 3 | 1 | Revisión de los elementos de Físico-Química y Ciencias naturales. 2 | 6 | 1 | 2 |

Ejercicios gimnásticos; música y canto; trabajos manuales; visitas de arte.

Conferencias para la formación patriótica de la juventud.

D i b u j o y M o d e l a d o

Jerarquía eclesiástica.

ser no estrictamente obligatorio, sino normativo y orientador, según se indica en la Base IV del artículo primero.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Por constituir uno de los principios informadores de las reformas acometidas por el Ministerio de Educación Nacional en la Enseñanza Media, la Intervención superior y unificadora del Estado en el contenido y en la técnica de la función docente oficial y privada mediante la Inspección a que se refiere la Base XI del Artículo primero de la Ley de veinte de los corrientes, se hace preciso crear el organismo adecuado y dictar las reglas convenientes para iniciar su funcionamiento.

Por ello, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Por el presente Decreto queda establecida la Inspección del Estado en la Enseñanza Media oficial y privada, y creado en el Ministerio de Educación Nacional su organismo propio compuesto de quince Inspectores.

Artículo segundo.—Se abre un concurso para seleccionar estos Inspectores con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Pueden concurrir a él el personal docente de las Universidades y de los Institutos de Segunda Enseñanza.

b) Los Inspectores percibirán, además del sueldo que por su escalafón les corresponda y las dietas reglamentarias, la gratificación anual de seis mil pesetas desde el momento en que pueda ser habilitado el crédito correspondiente. Mientras ejerzan la Inspección quedarán sin función docente, pero con derecho a incorporarse al destino de que sean titulares, que será desempeñado interinamente por un sustituto.

c) La selección se hará teniendo en cuenta los méritos profesionales del concursante, su reconocida adhesión a la doctrina del Movimiento Nacional y con un criterio de confianza que en él debe depositar el Ministerio.

d) Las instancias solicitando las plazas de la Inspección se recibirán en el Ministerio de Educación Nacional, durante el plazo de veinte días hábiles, a partir de la fecha de la inserción del presente Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo tercero.—La Jefatura de la Inspección será ejercida por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media que podrá en todo momento proponer el cese de los Inspectores en este servicio y la reincorporación a su puesto de procedencia.

Artículo cuarto.—Los Inspectores no tendrán zona territorial expresa y permanentemente designada. Su función normal será ejercida por encargo expreso conferido por la Jefatura según lo requieran las necesidades del Servicio.

Artículo quinto.—Serán funciones de la Inspección:

a) Cuidar de que las enseñanzas sean desenvueltas en armonía con los principios inspiradores del Movimiento Nacional.

b) Vigilar la observancia en la función docente de los programas, métodos pedagógicos e instrucciones emanadas del Estado referentes a la Segunda Enseñanza.

c) La recta aplicación de las normas que el Estado dicte en materias de becas, matrículas gratuitas, etc., encaminadas a la protección escolar, informando a este respecto sobre la capacidad económica de cada Establecimiento.

d) Vigilancia de la calidad del material docente y cumplimiento de lo preceptuado sobre libros de texto.

e) Inspección de las condiciones materiales de los edificios y locales y cumplimiento de las normas que en materia de higiene y salubridad dicte el Ministerio.

f) En general, velar por la observancia de las Leyes, Decretos, Reglamentos, Ordenes, disposiciones y acuerdos emanados de las Autoridades del Estado y cumplir cualesquiera otros cometidos que la Jefatura encomiende de un modo especial o mediante circulares de carácter general.

Artículo sexto.—El Ministerio de Educación Nacional adoptará los acuerdos necesarios para el mejor cumplimiento de esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a veinte de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Educación Nacional,
Pedro Sáinz Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para preparar con las mayores garantías de acierto las reformas en la Enseñanza superior universitaria,

Este Ministerio acuerda:

Primero. — Queda establecida una Comisión de carácter transitorio, compuesta por los señores siguientes:

Doctor don Pío Zabala y Lera, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Doctor don Inocencio Jiménez y Vicente, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Doctor don Emilio Jimeno y Gil, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Doctor don Ciriaco Pérez Bustamante, Catedrático de la Universidad de Santiago.

Doctor don Juan José López Ibor, Catedrático de Universidad.

Segundo. — Esta Comisión formulará y elevará a este Ministerio, en el plazo máximo de dos meses, a partir de su constitución, dos anteproyectos: uno, para instituir el Examen de Estado en las profesiones liberales universitarias, y otro, para la reorganización general de la enseñanza universitaria.

Tercero. — Para todos los efectos de información y funcionamiento, la indicada Comisión dependerá de la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 20 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

“Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Cámara de Industria, Comercio y Navegación de Palma de Mallorca, solicitando autorización para establecer un Depósito de Comercio en dicho Puerto, obligándose a reintegrar al Tesoro los gastos que ocasionen la intervención y vigilancia del mismo, y a pagar en cuatro años, en caso de acordarse su supresión, las sumas que figurasen en descubierto.

Resultando que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Palma de Mallorca, por instancia dirigida a este Ministerio en 29 de enero del año actual, solicita se le conceda el establecimiento y administración de un Depósito Comercial, fundamentando la súplica en la importancia que representaría para Baleares la concesión, a cuyo efecto se compromete a aceptar todas las obligaciones que las Ordenanzas de Aduanas y Legislación complementaria imponen a los concesionarios de los mismos:

Resultando: que tramitado el expediente con arreglo a los preceptos de las Ordenanzas de Aduanas, constan en el mismo los informes de la Delegación de Hacienda, Administrador de la Aduana Principal, Jefe de la Comandancia de Carabineros, Autoridad de Marina, Jefatura de Obras Públicas y Cámara de Comercio, Industria y Navegación, autoridades todas ellas con jurisdicción en Palma de Mallorca.

Resultando: que las citadas autoridades informan favorablemente lo solicitado, si bien la Comandancia de Carabineros indica que a los efectos de la debida vigilancia, sería preciso establecer un Puesto de Carabineros, con el personal necesario, en el caso de que el Depósito fuera instalado a cierta distancia de la orilla del mar, y de otra parte la Administración de Aduanas indica la posibilidad de que los servicios a prestar en el Depósito pudieran ser simultaneados con el cometido oficial, por los funcionarios de dicha aduana.

Vistos los artículos 3.º, 5.º y 11 de las Ordenanzas de Aduanas y los informes emitidos por las Autoridades llamadas a ello reglamentariamente.

Considerando: que es indudable que los Depósitos de Comercio ofrecen ventajas y facilidades para las transacciones, especialmente en el caso de que se trata, en que

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN CIRCULAR

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, en lo sucesivo, las sesiones de los Consejos de Administración del Banco de España, Banco Hipotecario de España, Banco Exterior de España, Banco de Crédito Industrial, Compañía Arrendataria de Tabacos y Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, se celebren en la ciudad donde resida el Ministerio de Hacienda.

Y para general conocimiento de las personas interesadas, se publica la presente Orden Circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Burgos, 22 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

AMADO.

Sres.....

ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud que ha formulado la Delegación Nacional de Auxilio Social para que se conceda franquicia postal y telegráfica a dicha Delegación Nacional y a las provinciales de la referida organización, y atendiendo a que ésta realiza fines de beneficencia pública, cuyo

cumplimiento le ha sido encomendado por disposiciones oficiales,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de ese Servicio Nacional y el informe emitido por el de Correos y Telecomunicación, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. — Se concede franquicia postal y telegráfica a la Delegación Nacional y Delegaciones provinciales de Auxilio Social, que deberán hacer uso de la misma, ajustándose a los requisitos establecidos por el artículo 39 de la Ley del Timbre y al concepto de la correspondencia oficial contenida en la Real Orden de 1.º de mayo de 1920.

Segundo. — A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero del precepto arriba citado de la Ley del Timbre, Auxilio Social se considerará como organismo coordinado de Falange Española Tradicionalista y de las I. O. N. S., debiendo, por tanto, hacerse constar en el sello de franquicia el nombre de ambas organizaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 21 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

por su situación, no solo sería beneficioso para los intereses comerciales de Mallorca, sino que facilitaría el aprovisionamiento de los buques mercantes que hacen la ruta del Mediterráneo, al igual de los dedicados a viajes turísticos y especialmente de los de guerra de la Escuadra Nacional, todo ello sin quebranto alguno para los intereses del Tesoro:

Considerando: que la Junta de Jefes de Hacienda tiene facultades para determinar, a propuesta de la Comandancia de Carabineros de Mallorca, si es o no preciso el establecimiento de Puestos de Carabineros que asegure la vigilancia debida para la salvaguarda de los intereses de la Hacienda si, en algún caso, no fuera suficiente la dotación de Fuerza con que cuente en la actualidad.

Considerando: que no obstante la propuesta de la Administración Principal de Aduanas de Palma de Mallorca, de simultanear los servicios de la Aduana con los del Depósito de Comercio, por el personal de Plantilla de la misma, es indudable, y como hecho reconocido en la práctica de otros establecimientos ya existentes, que para que los servicios de esos Depósitos se realicen en perfectas condiciones administrativas y sin quebranto posible del buen servicio, han de tener su personal propio del Cuerpo Pericial, aunque afecto a la Aduana Principal correspondiente:

Considerando: que la Aduana de Palma de Mallorca está habilitada como de primera clase:

Considerando: que por la situación geográfica de Palma de Mallorca, ese Depósito de Comercio ha de adquirir desde el primer momento importancia singular.

Este Ministerio ha acordado autorizar a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Palma de Mallorca, para establecer en dicho Puerto un Depósito de Comercio, con arreglo a las siguientes Bases:

1.ª El local en que debe instalarse ofrecerá las condiciones de seguridad que la Administración considere necesarias; dispondrá de locales adecuados al objeto y de los útiles necesarios para efectuar los despachos, así como, igualmente, de Oficinas, para el Sr. Interventor y los Vistas de Servicio.

2.ª Si a ello hubiera lugar, por acuerdo de la Junta de Jefes de

Hacienda, la Administración del Depósito aceptará el establecimiento de un Puesto de Carabineros que asegure la debida vigilancia de los locales y mercancías, siendo de cargo de dicha Administración los gastos de alojamiento y desplazamiento, en su caso, de la fuerza.

3.ª La Cámara de Comercio se obligará, en la forma que determina el artículo quinto de las Ordenanzas de Aduanas, a satisfacer los gastos que origine su sostenimiento, el sueldo de un Interventor, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas; los gastos de material en la cuantía de 600 pesetas anuales, con prestación de la fianza de 10.000 pesetas para responder de dichos gastos, y a otorgar escritura pública, comprometiéndose a pagar cualquier otra suma superior a la cantidad referida, que resultase en descubierto, después de acordada la supresión del Depósito.

4.ª El Depósito, en su funcionamiento, se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 200 y siguientes de las Ordenanzas de Aduanas, en todo lo que sea posible.

5.ª En el caso de cesar el Depósito en su funcionamiento a voluntad del concesionario, se obligará éste a notificarlo ante el Servicio Nacional de Aduanas, con seis meses de antelación, quedando obligado, en caso contrario, a satisfacer los gastos de personal y material durante ese tiempo, a partir del día en que haga la notificación y aun cuando cese en sus operaciones antes de extinguido el referido plazo de seis meses.

6.ª El Depósito Comercial se hallará terminado en el plazo prudencial que, de acuerdo, fijarán la Aduana de Palma de Mallorca y el concesionario, comenzando el funcionamiento del mismo, dentro de los tres meses de aceptado el local. Podrá ser utilizado por el comercio en general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 8 de septiembre de 1938
III Año Triunfal.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

ORDENES

Ayudante

Se confirma en el cargo de Ayudante de Campo del Excelentísimo Sr. Teniente General D. Emilio Fernández Pérez, Inspector General de la Guardia Civil, al Teniente Coronel de dicho Instituto don Alejandro Ruiz Gómez, ascendido a este empleo por Orden de 15 del actual (B. O. núm. 79).

Valladolid, 19 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO.

Destinos

Por conveniencia del servicio pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de la Guardia Civil que se relacionan a continuación:

Coronel, don Mario Torres Rigal, ascendido, de la Comandancia de Alava, al 24 Tercio (Santa Cruz de Tenerife).

Teniente Coronel, don Joaquín España Cantos, ascendido, de la Comandancia de Segovia, a la de Huesca.

Otro, don Gervasio Fernández Noain, ascendido, de la Comandancia de Zamora, a la de Palencia.

Otro, don Lisardo Doval Bravo, de la Comandancia de Toledo, a la de Logroño.

Otro, don Rafael Díaz Gómez, de la Comandancia de Oviedo, a la de Toledo.

Otro, don Luis Medina Montoro, de la Comandancia de Palencia, a la de Cáceres.

Otro, don Enrique Sánchez Delgado Ocerín, de la Comandancia de Logroño, a la de Alava, continuando en su actual destino de Delegado de Orden Público de Cádiz.

Otro, don Enrique Cotter Chacel, de la Comandancia de Orense, a la de Lérida.

Otro, don Manuel Márquez González, de la Comandancia de Cáceres, a la de Orense.

Comandante, don Francisco Díez Ticio, ascendido, de la Comandancia de Zaragoza, a la misma de segundo Jefe.

Otro, don Manuel Gómez Cantos, ascendido, de la Comandancia

de Badajoz, a la P. M. del 11 Tercio (Badajoz), continuando en su actual destino de Delegado de Orden Público en dicha provincia.

Otro, don Juan Luque Arenas, ascendido, de la Comandancia de Sevilla Interior, a la P. M. del Octavo Tercio (Granada).

Otro, don José Rodríguez Rodríguez, ascendido, de la Comandancia de Alava, a la de Navarra.

Otro, don Gregorio de Haro Lumbreras, de la Comandancia de Zaragoza, a la P. M. del Séptimo Tercio (Zaragoza).

Otro, don José del Valle Marijuán, de la Comandancia de Burgos, a la de Tarragona, quedando afecto para haberes y documentación a la de Zaragoza.

Otro, don José Rojas Alemany, de la Comandancia de Huesca, a la de Lérida.

Otro, don Joaquín Cassinello López, de la Comandancia de Granada, a la Inspección General.

Capitán, don Angel Acuña Camacho, de la Comandancia de Marruecos, a la de Sevilla Interior, en concepto de agregado.

Teniente, don Manuel Ortega Gallo, de la Comandancia de Marruecos, a la de Cádiz, continuando en su actual destino en el Ejército.

Otro, don Francisco Roldán Ecija, de la Comandancia de Tenerife a la de Córdoba.

Otro, don Bernardino Martínez Moral, de la Comandancia de Burgos, a la de Segovia.

Valladolid, 19 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO.

la y Arma don Mariano Madrueño Ramírez, el cual continuará en su actual destino.

Burgos, 21 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavani- lles.

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 5 de abril último (B. O. núm. 532), se asciende al empleo de Teniente provisional de Artillería, con la antigüedad que a cada uno se les señala, a los Alféreces de dicha escala y Arma que se relacionan a continuación, los cuales quedarán en sus actuales destinos.

Don Fernando Laparte Cerezo, con antigüedad de 24 de enero último.

Don Carlos Santigosa Nieto, con id. de 26 de mayo id.

Don Francisco Sánchez Caraballo, con id. de 9 de julio id.

Don José Pérez Ortega, con id. de 27 de id. id.

Don Guillermo Sabando Chasco, con id. de 6 de agosto id.

Don Félix Garrigosa Marañón, con id. de 10 id. id.

Don José María Arbizu Pró, con id. de 23 id. id.

Burgos, 20 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavani- lles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, de fecha 18 del actual, se asciende al empleo de Sargento provisional de Artillería a los Cabos de dicha Arma del Segundo Regimiento de Artillería Montaña, Gaudencio del Val Macho y Víctor Peña Gallo.

Burgos, 20 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavani- lles.

Conductores automovilistas

Por reunir las condiciones señaladas en el caso tercero de la Orden de 22 de marzo de 1937 (B. O. núm. 155), se nombra Conductores del Servicio de Automovilismo de Marruecos al personal civil y militar que figura en la siguiente relación:

Cabo, Agustín Pérez García,

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

MOVILIZACION

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al tercer trimestre del reemplazo de 1941.

Para su cumplimiento se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

1.ª Se concentrarán en las respectivas Cajas de Reclutas, en los días 15 al 25 del próximo mes de octubre.

2.ª El contingente de incorporados se destinará únicamente al Arma de Infantería y quedará a disposición del General Director de Movilización, Instrucción y Recuperación para que sea utilizado en la forma que dicho General disponga con arreglo a las órdenes de S. E. el Generalísimo.

3.ª Se tendrá en cuenta para este llamamiento cuanto se dispone en la Orden de 6 de agosto pasado (B. O. núm. 38), por la que fueron llamados a concentración los individuos pertenecientes al primer trimestre de este reemplazo

Burgos, 22 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavani- lles.

Antigüedad

La antigüedad que corresponde a los Alféreces de Carabineros don Victoriano Gaspar Cavero, don Manuel Prado Guerra y don Francisco Pérez Ciprés, promovidos a dicho empleo por Orden de 31 de diciembre de 1937 (D. O. núm. 438), es la de 25 de noviembre de 1936, quedando modificada en tal sentido dicha Orden.

Burgos, 21 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavani- lles.

La antigüedad que corresponde al Teniente de Infantería don Armando Paul Supervía, promovido a dicho empleo por Orden de 22 de agosto último (B. O. número 59), es la de 20 de marzo de 1938, quedando modificada en tal sentido dicha Orden.

Burgos, 21 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavani- lles.

Ascensos

Por reunir las condiciones exigidas en la Orden de 5 de abril último (B. O. núm. 532), se asciende al empleo de Teniente provisional de Artillería, con antigüedad de 5 de julio próximo pasado, al Alférez de dicha esca-

Batallón Cazadores de las Navas, número 2.

Idem, Agustín Grimón Díaz, ídem ídem ídem.

Idem, Isidro Ramírez Betancor, ídem ídem ídem.

Soldado, Antonio Gil Alemán, ídem ídem ídem.

Idem, José González González, ídem ídem ídem.

Idem, José Manuel Lavandera Vega, ídem ídem ídem.

Idem, Manuel Brotons Ruiz, ídem ídem ídem.

Idem, Teófilo Angulo Brito, ídem ídem ídem.

Cabo, José Pérez Otero, ídem ídem de Melilla, núm. 3.

Soldado, Cristóbal García Viera ídem ídem ídem.

Idem, Diego González Millán, ídem ídem ídem.

Idem, Daniel Medina Brito, ídem ídem ídem.

Idem, Esteban Falcón Almeida, ídem ídem ídem.

Idem, Fernando Álvarez Casares, ídem ídem ídem.

Idem, José Acosta Álvarez, ídem ídem ídem.

Idem, José Felipe Orihucla, ídem ídem ídem.

Idem, José Ortiz Ojeda, ídem ídem ídem.

Idem, Juan Marrero Almeida, ídem ídem ídem.

Idem, Manuel Fernández Cáceres, ídem ídem ídem.

Idem, Manuel Martínez Rodríguez ídem ídem ídem.

Idem, Manuel Ortega Villalba, ídem ídem ídem.

Idem, Miguel González Trujillo, ídem ídem ídem.

Idem, Pablo Cruz Blanes, ídem ídem ídem.

Idem, Salvador Medina Navarro, ídem ídem ídem.

Idem, Domingo Herrera Suárez, ídem ídem ídem.

Idem, Tomás González Umpierre, ídem ídem ídem.

Idem, Domingo Rodríguez Páez, ídem ídem de Ceriñola, número 6.

Idem, Francisco Corredera Marrero, ídem ídem ídem.

Idem, José Núñez López, ídem ídem ídem.

Idem, Juan Franco Artiles, ídem ídem ídem.

Idem, Julio Ledesma Esquivel, ídem ídem ídem.

Idem, Miguel Betencourt Silva, ídem ídem ídem.

Idem, Santiago Hernández Suárez, ídem ídem ídem.

Idem, Vicente Cabrera Cabrera, ídem ídem ídem.

Cabo, Salvador Hernández Segura, ídem ídem de Ceuta, número 7.

Idem, Silvestre Mayor García, ídem ídem ídem.

Soldado, Adolfo García Vengas, ídem ídem ídem.

Idem, Francisco Suárez Velázquez, ídem ídem ídem.

Idem, Francisco López Santana, ídem ídem ídem.

Idem, Francisco Santana Suárez, ídem ídem ídem.

Idem, Francisco Suárez Ramírez, ídem ídem ídem.

Idem, Ignacio Alonso Santana, ídem ídem ídem.

Idem, José Sampol Godov, ídem ídem ídem.

Idem, Ignacio Mamo Díaz, ídem ídem ídem.

Idem, Juan Martel Navarro, ídem ídem ídem.

Idem, Julián González Muñoz, ídem ídem ídem.

Idem, Manuel Batista Martín, ídem ídem ídem.

Idem, Miguel Santana Torres, ídem ídem ídem.

Idem, Miguel Cazorla Fernández, ídem ídem ídem.

Idem, Pedro Santos Felipe, ídem ídem ídem.

Idem, Ramón Toledo Ortiz, ídem ídem ídem.

Idem, Antonio Ojeda Gil, ídem ídem de Serrallo, núm. 8.

Idem, Agustín Ramos Marrero, ídem ídem ídem.

Idem, Cristóbal Medinilla Cárdenas, ídem ídem ídem.

Idem, Eulogio Arbelo Donis, ídem ídem ídem.

Idem, Francisco Rodríguez Betancourt, ídem ídem ídem.

Idem, Francisco Viera Martínez, ídem ídem ídem.

Idem, Francisco Díaz Sánchez, ídem ídem ídem.

Idem, Luis Sánchez Mateos, ídem ídem ídem.

Idem, José Blanco León, ídem ídem ídem.

Idem, Ernesto Abad Aragón, Batallón de Zapadores de Marruecos.

Idem, José Santana Pérez, Agrupación Artillería de Ceuta.

Idem, José Viera Espino, ídem ídem ídem.

Idem, Agustín Santana Santana, ídem ídem de Melilla.

Idem, Luis Hernández Rosales, ídem ídem ídem.

Idem, Pedro Páez Viera, ídem ídem ídem.

Burgos, 20 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavani- lles.

Declaración de aptitud

Por reunir las condiciones señaladas en la Real Orden Circular de 9 de junio de 1930 (D. O. número 127), se declara apto para el ascenso, cuando por antigüedad le corresponda, al Capitán de Carabineros don José Riera Garfia.

Burgos, 21 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavani- lles.

Empleos honoríficos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y por reunir las condiciones exigidas en las órdenes de 20 de julio y 8 de agosto último (BB. OO. núms. 21 y 41), se confiere el empleo de Capitán honorario de Ingenieros, por el tiempo de duración de la campaña, al Teniente de la propia escala y Arma don José Carreras Cejudo, quien continuará en el mismo destino.

Burgos, 20 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavani- lles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede el empleo de Teniente honorario de Ingenieros al personal civil que figura en la siguiente relación:

D. Juan Goyeneche San Gil.

D. Leopoldo Rich Jaulet.

D. Alfonso Carvajal Guzmán.

D. Emilio Echarte Garayoa.

D. Fidel Martínez Cort.

Burgos, 20 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavani- lles.

Habilitaciones

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo superior inmediato, en virtud del Decreto núm. 342,

los Jefes y Oficiales de Artillería que tienen solicitado su reingreso en activo y que se relacionan a continuación:

Comandante, don Pablo Herranz Mendivil.

Idem, don Mariano Fernández de Córdoba y Castillo.

Capitán, don José Luis Jiménez Jiménez.

Idem, don Rubens Cardeñosa González.

Teniente, don José Rodríguez Acosta.

Burgos, 20 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo de Teniente Coronel al Comandante de Ingenieros don Angeles Gil Albarellos.

Burgos, 20 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo superior inmediato, con arreglo al artículo 1.º del Decreto núm. 342 de 25 de agosto de 1937 (B. O. núm. 310), al Comandante de Ingenieros, retirado, don José López Tienda, de la Comandancia General de Ingenieros, y al Alférez, retirado, de la propia Arma don Pedro Moll Frau, del Regimiento de Transmisiones.

Burgos, 20 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo superior inmediato, con arreglo al artículo tercero del Decreto 342 de 25 de agosto de 1937 (B. O. núm. 310), al Comandante de Ingenieros, retirado, don Arturo Laclaustra Valdés.

Burgos, 20 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo de Comandante al Capitán de la Guardia Civil don Rafael Bacas Serena.

Burgos, 20 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y a propuesta del General Jefe del Ejército del Norte, se habilita para ejercer el empleo superior inmediato al Comandante Médico don Francisco Rodríguez González.

Burgos, 20 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del General Jefe del Ejército del Centro, y a los fines que señala el artículo segundo de la Orden de 23 de noviembre de 1936 (B. O. núm. 39), se habilita para ejercer el empleo inmediato superior a los farmacéuticos segundos don Félix González Ruiz, don Luis García Lemus y don José Luis Plano López.

Burgos, 20 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Medalla Militar

Por resolución de 5 del actual, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha dignado conceder la Medalla Militar al Comandante de Infantería don Mariano Alonso Alonso, por los méritos que se relatan a continuación.

Burgos, 8 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Méritos que se citan

Con motivo de los ataques enemigos a la cabeza de puente de Toledo en los días 10 y 11 de mayo de 1937, este Comandante, mandando el Tabor de Ifni-Sahara, recibió como misión apoyar las posiciones 4 y 5, atacadas por un enemigo superior en una proporción de veinte veces y con gran cantidad de tanques y artillería, y se hizo cargo de la posición 5, con-

siguiendo con su valor y pericia rechazar al enemigo y apoderarse de dos tanques, restableciendo la situación y colocando su Unidad completa en apoyo de las citadas posiciones, que al amanecer del día 11 vuelven a ser atacadas más intensamente, pero este Jefe, al frente de su Unidad, efectuó un contraataque que obligó a huir al enemigo, al que causó gran cantidad de bajas.

Desde el 31 de mayo al 3 de junio, en ocasión del ataque enemigo al sector de Cabeza Grande, su actuación fué magnífica, conquistando brillantemente aquella posición y haciendo que se estrellasen los continuos e intensos ataques enemigos contra ella, poniendo así de manifiesto su valor, seriedad para el combate y gran espíritu de sacrificio, virtudes que logra infundir a su tropa y que le acreditan de gran Jefe, merecedor de esta recompensa.

Por resolución de 2 del actual, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha dignado conceder la Medalla Militar al Teniente del Grupo Regulares de Alhucemas, núm. 5, fallecido, don Emilio Martínez Berganza; al Alférez del mismo Cuerpo, fallecido, don José Lucio Vallespin, y al Alférez de Aviación, fallecido, don Juan Antonio Suárez Oviedo, por los méritos que se relatan a continuación.

Burgos, 5 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Méritos contraídos por el Teniente don Emilio Martínez Berganza

En ocasión del paso del Jarama, llevado a cabo por la Segunda Brigada de la División Reforzada de Madrid, la Compañía del Primer Tabor de Regulares de Alhucemas, una de cuyas Secciones mandaba este Oficial, después de efectuada la operación y logrados los objetivos, hubo de incorporarse a la línea sostenida por el Regimiento de que formaba parte. Sin apenas tiempo de reposar de la larga marcha por terreno difícilmente accesible y por la intensidad del fuego enemigo, fué conducida a cumplir su misión en el flanco izquierdo del dispositivo.

El Teniente Martínez, siguiendo a su Capitán y conduciendo con

otro Oficial la Compañía que iba en cabeza, con decisión insuperable y con un arrojo y valor que excede al natural, dándose perfecta cuenta de la situación cada vez más difícil por la presencia siempre de nuevos contingentes enemigos, cuya resolución precisa un esfuerzo físico nada fácil y atravesar un espacio dominado y batido por fuegos contrarios, se lanza al asalto de las posiciones detentadas y momentáneamente por el enemigo, y enardeciendo a su tropa con el ejemplo de su valor y animándola con sus palabras, en brioso cuerpo a cuerpo rechaza al enemigo de estas posiciones, obligándole a abandonarlas con gran quebranto y con bajas numerosas, recuperando el material y bajas propias que por poco tiempo quedó en poder de los rojos. En esta operación y en tan brillante combate encontró muerte gloriosa.

Méritos contraídos por el Alférez don José Lucio Vallespín

En ocasión del paso del Jarama, llevado a cabo por la Segunda Brigada de la División Reforzada de Madrid, la Compañía del Primer Tabor de Regulares de Alhucemas, una de cuyas Secciones mandaba este Oficial, después de efectuada la operación y logrados los objetivos, hubo de incorporarse a la línea sostenida por el Regimiento de que formaba parte. Apenas sin tiempo de reposar de la larga marcha por terreno difícilmente accesible y por la intensidad del fuego enemigo, fué conducida a cumplir su misión en el flanco izquierdo del dispositivo.

El Alférez Lucio Vallespín, que aun Cadete en sus estudios, es distinguido Oficial en sus hechos y demuestra virtudes propias especialísimas que definen claramente su carácter de militar, siguiendo a su Capitán y conduciendo con otro Oficial la Compañía que iba en cabeza, con decisión insuperable, y con un arrojo y valor que excede el natural, dándose perfecta cuenta de la situación cada vez más difícil por la presencia siempre de nuevos contingentes enemigos, cuya resolución precisa un esfuerzo físico nada fácil y atravesar un espacio dominado y batido por fuegos contrarios, se lanza al asalto de las posiciones detentadas y momentáneamente por el enemigo, y enardeciendo a su tropa con el ejemplo de su valor

y animándola con sus palabras, en brioso cuerpo a cuerpo rechaza al enemigo de estas posiciones, obligándole a abandonarlas con gran quebranto y con numerosas bajas, recuperando el material y bajas propias que por poco tiempo quedaron en poder de los rojos. En esta operación y en tan brillante combate, encontró muerte gloriosa.

Méritos contraídos por el Alférez don Juan Antonio Suárez Oviado

Este Oficial, al realizar un servicio el día 26 del mes anterior, resultó con heridas tan graves, que falleció el día 30, y a pesar de aquéllas, continuó su servicio hasta terminarlo y tomó tierra en el aeródromo de partida, sin desperfecto alguno en su aparato.

Por resolución de 7 del actual, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha dignado confirmar la concesión de la Medalla Militar al Comandante habilitado de Infantería, retirado, don Manuel Moreno Sancho, y al Alférez provisional de la octava Compañía del Reguete de Alava don Celestino Mendizábal Alvarez, ambos fallecidos, por los méritos que a continuación se relacionan.

Burgos, 10 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Méritos contraídos por el Comandante, habilitado, don Manuel Moreno Sancho

Defendió heroicamente, con el Batallón que mandaba, la posición del Portillo, que había ocupado, rechazando brillantemente los ataques del enemigo, que, amparado por los bosques, había logrado acercarse a la posición y la atacaba con bombas de mano, llegándose a la lucha cuerpo a cuerpo. En uno de los momentos difíciles, recibió un impacto directo de cañón que le seccionó las dos piernas, no obstante lo cual y dando muestras de gran entereza reaccionó con gritos de ¡Viva España!, manteniendo su entusiasmo en el Hospital de Albarracín hasta su fallecimiento. Se hace constar también que este Jefe perdió en los primeros días del Movimiento a su hija de dieciocho años en el frente de Almudévar, donde desempeñaba la

función de enfermera, y que siempre rechazó los requerimientos que se le hicieron para ocupar un puesto en el Cuartel General de la División por exceder su edad de la reglamentaria para el mando de pequeñas Unidades, insistiendo siempre en sus deseos de mandar un Batallón determinado.

Méritos contraídos por el Alférez don Celestino Mendizábal Alvarez

Este Alférez, en la operación efectuada el día 10 del pasado sobre la Sierra de la Magdalena, se distinguió extraordinariamente conduciendo la Sección que mandaba bajo un intenso fuego enemigo de todas las armas, hasta conquistar todos los objetivos que sucesivamente iba alcanzando, consiguiendo quedar de flanco izquierdo de la posición núm. 21, resistiendo heroicamente el empuje enemigo con las débiles fortificaciones de urgencia que de momento pudieron construirse. Durante la noche del 10 al 11, iniciada rápidamente la fortificación, tuvo que ser interrumpida por una serie de contraataques que el enemigo llevaba a cabo con intentos de asaltar la posición dominada por el fuego que le hacían desde la cota 698, y animado de un espíritu y valor personal nada comunes, consiguió con aquella pequeña guarnición causar al enemigo serio quebranto, hasta el punto de dejar a muy pocos metros del parapeto infinidad de cadáveres, y él mismo, arrojando granadas de mano en la trinchera enemiga, consiguió inutilizar un fusil ametrallador. En todo momento, y a pesar de las bajas que sufrió su Sección, el Alférez Mendizábal, con gran valor y elevada moral, mantuvo su posición, cayendo gravemente herido de un balazo en el vientre; pero este bravo Oficial no consiente ser evacuado y continúa animando a su gente, hasta que otro disparo en el pecho le ocasionó la muerte.

Este Oficial, herido cuatro veces y con una bala alojada en la región iliática, que tenía desplazamiento, por su elevado espíritu y amor a España, jamás permitió pasar a Servicios Auxiliares, donde se le indicaba debía estar para atender a la curación de su herida y peligro que los desplazamientos del proyectil podía acarrearle.

Por resolución de 10 del actual, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha dignado confirmar la concesión de la Medalla Militar al Sargento provisional de la octava Compañía del Requeté de Alava, afecta al Batallón de Montaña Flandes, número 5, don Serafín Fernández de Aguirre Vergara, por los méritos que a continuación se relacionan.

Burgos, 10 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Méritos que se citan

En las operaciones efectuadas por dicho Batallón, el día 10 del anterior, en la Sierra de Pandols, se distinguió notablemente, conduciendo a su pelotón con gran energía, valor y decisión, durante la progresión que efectuó su Compañía y, en la noche del 10 al 11, en los tres ataques que llevó a cabo el enemigo contra la posición que ocupaba su Compañía, con gran serenidad y valor mantuvo a su fuerza en el parapeto, a pesar del intenso fuego de fusilería, ametralladoras y granadas de mano que hacía el enemigo. Con gran acierto dirigió el fuego de su fuerza y con tanta eficacia, que siempre fueron rechazados los ininterumpidos intentos de asalto que con gran empuje lanzaba el contrario, animando constantemente a su gente con su valor personal y gran espíritu, acudiendo siempre al lugar de más peligro.

Medalla de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de marzo de 1937 (BOLETIN OFICIAL núm. 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona:

Sargento provisional del Batallón de Zapadores Minadores, número 6, don José Mesa Atero, herido dos veces; la primera, el día 18 de junio de 1937, calificada de grave, y la segunda, el día 13 de diciembre de 1937, calificada de leve. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales por cada

una de dichas heridas, la primera, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de julio de 1937, y la segunda, durante cinco años, desde el 1.º de enero de 1938.

Sargento indígena n.º 2405, del Grupo Regulares de Melilla, número 2, Kaddur Ben Belker, herido grave, siendo Cabo, el día 13 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1936.

Sargento del Tercio de Requetés de Montejurra, don Victorino Crespo Aristimuño, herido grave el día 8 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería La Victoria, núm. 28, don Julián Arribas Marazuela, herido grave el día 9 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1937.

Cabo del Segundo Tercio de La Legión, don Laureano Zaro Sola, herido grave el día 11 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de junio de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería América, núm. 23, don Ernesto Igea Armendáriz, herido grave el día 9 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería La Victoria, núm. 28, don Luis Bartolomé Sánchez, herido grave el día 8 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1937.

Cabo del Cuerpo de Seguridad de Salamanca, don Rafael Buitrón López, herido menos grave, siendo Guardia, el día 30 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1936.

Cabo del Tercio de Requetés de la Virgen Blanca, don Tomás Puelles García, herido menos grave el día 25 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco

años, a partir del 1.º de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, don Luis Yarritu Salazar, herido grave el día 30 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de enero de 1938.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes, núm. 5, don Francisco Ibáñez Rioja, herido grave el día 24 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Sicilia, núm. 8, don Manuel Jiménez Fernández, herido grave el día 20 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, don Manuel Avila Orihuela, herido grave el día 6 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de diciembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería Toledo, núm. 26, don Atilano Amigo Hernández, herido grave el día 28 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de julio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Toledo, núm. 26, don Alejandro Alvarez Juárez, herido grave el día 21 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de febrero de 1938.

Soldado indígena, núm. 883, de la Mehal-la Jalifiana de Gomara, número 4, Hossain Ben Yilali Rahamani, herido dos veces; la primera el día 29 de octubre de 1936, calificada de leve, y la segunda, el día 10 de marzo de 1937, calificada de grave. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, por cada una de dichas heridas, la primera a partir del 1.º de noviembre de 1936, y la segunda, desde el 1.º de abril de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Burgos, núm. 31, don Amadeo Fernández Cortés, herido grave el día 15 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50

pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 25, don Benito Martín Blázquez, herido grave el día 18 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de enero de 1937.

Soldado indígena, núm. 6.019, de la Mehal-la Jalifiana de Gomara, núm. 4, Hamido Ben Mohamed Haldí, herido menos grave el día 15 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de julio de 1937.

Soldado indígena, núm. 5.478, de la Mehal-la Jalifiana de Gomara, núm. 4, Mohamed Ben Sel-Lan Xaui, herido grave el día 29 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería La Victoria, núm. 28, don Fernando Notario Vicente, herido grave el día 20 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Burgos, núm. 31, don José Franco Enrique, herido grave el día 8 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de febrero de 1938.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, don Antonio Rodríguez Carrasco, herido grave el día 27 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Artillería de Montaña, núm. 2, don Alejandro Martínez de la Pera y Alava, herido grave el día 18 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1936.

Soldado del Séptimo Grupo de Sanidad Militar, don Adolfo Vaquero Pérez, herido grave el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Navarra, don Ceferino Turrion Herrero, herido grave el día 25 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de mayo de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Zaragoza, don Valentín Torralba Fenero, herido grave el día 14 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de septiembre de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Avila, don Hipólito Sánchez Hernández, herido menos grave el día 26 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Teruel, don Epifanio Ruiz Mora, herido grave el día 12 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1937.

Guardia del Cuerpo de Seguridad de Oviedo, don Agustín Díez López, herido menos grave el día 25 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1937.

Guardia del Cuerpo de Seguridad de Soria, don José Ezquerro Soria, herido menos grave el día 30 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1936.

Carabinero de la Comandancia de Navarra, don Juan Sola Sánchez, herido menos grave el día 16 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1.º de septiembre de 1937.

Requeté del Tercio de la Virgen Blanca, don Luis Bóveda Argote, herido tres veces menos grave; la primera el día 8 de octubre de 1936, la segunda el día 1.º de abril de 1937 y la tercera el día 23 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 mensuales, por cada una de dichas heridas, la primera, durante cinco años, a partir del 1.º de noviembre de 1936, la segunda, con

carácter vitalicio, desde el 1.º de mayo de 1937, y la tercera, también durante cinco años, a partir del 1.º de julio de 1937.

Requeté del Tercio de Lúcar, don Miguel Elorz Goicoechea, herido grave el día 6 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de septiembre de 1936.

Falangista de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Avila, don José Díaz Carbajal, herido grave el día 30 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de junio de 1937.

Falangista de la Quinta Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Burgos, don Francisco de la Cruz Arruabarena, herido grave el día 23 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de enero de 1937.

Falangista de la Séptima Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Aragón, don Antonio Gracia Cortés, herido grave el día 21 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Falangista de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Salamanca, don Miguel Sendín García, herido grave el día 14 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1936.

Burgos, 12 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. número 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, que a continuación se relacionan:

Brigada de Complemento del Regimiento de Infantería América, núm. 23, don Millán Barcos Aráiz, herido grave, siendo Sargento, el día 31 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de abril de 1937.

Sargento del Batallón Cazadores de San Fernando, núm. 1, don José de Benito Bueno, herido menos grave el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de abril de 1938.

Sargento del Regimiento de Infantería América, núm. 23, don Tomás Domínguez Blanco, herido menos grave el día 19 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de abril de 1938.

Sargento provisional del Batallón Cazadores de Ceriñola, número 6, don Laureano Rojano Ledesma, herido grave el día 24 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de abril de 1938.

Sargento provisional de Infantería, de la Segunda Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de León, don Eladio Blázquez González, herido grave el día 19 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de enero de 1938.

Sargento provisional del Batallón Cazadores del Serrallo, número 8, don Luis Cáceres Rodríguez, herido grave, siendo Cabo, el día 17 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de diciembre de 1936.

Sargento del Regimiento de Infantería La Victoria, núm. 28, don Julián García Gómez, herido grave, siendo Cabo, el día 29 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de diciembre de 1936.

Sargento indígena núm. 4.643, de la Mehalla Jalifiana de Gomara, número 4, Mohamed Ben Mohamed Tanyati, herido tres veces: la primera, siendo Cabo, el día 17 de octubre de 1936; calificada de grave, la segunda, siendo también Cabo, el día 21 de febrero de 1937,

calificada de leve, y la tercera, el día 28 de septiembre de 1937, calificada de grave. Debe percibir, por la primera herida, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1936; por la segunda, la misma pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, desde el 1.º de marzo de 1937, y por la tercera herida, la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1937.

Sargento del Regimiento de Artillería Ligera, núm. 14, don José Núñez Maneiro, herido menos grave, siendo Cabo, el día 25 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1936.

Sargento provisional del Batallón Cazadores de Ceriñola, número 6, don Anselmo Frado Alonso, herido grave, siendo soldado, el día 15 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de mayo de 1937.

Sargento de la Séptima Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Aragón, don Antonio Espallargas Julve, herido grave el día 25 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1938.

Sargento habilitado del Grupo Regulares de Tetuán, núm. 1, don Roque García García, herido grave el día 28 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de septiembre de 1937.

Sargento habilitado del Batallón Cazadores de Ceuta, núm. 7, don Antonio González Santillana, herido grave el día 7 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de febrero de 1938.

Sargento habilitado del Regimiento de Infantería Zaragoza número 30, don Delfín Novoa Conde, herido grave el día 29 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, don Cándido Beato Beato, herido menos grave el día 5 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de

12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 25, don Jesús Barazal Sastre, herido grave el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1937.

Cabo del Regimiento de Carros Ligeros de Combate, núm. 2, don Vidal Imedio Ruiz, herido grave el día 8 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de febrero de 1938.

Cabo indígena núm. 7.440, del Grupo Regulares de Melilla, número 2, Bachir Ben Brahin, herido grave el día 11 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de febrero de 1937.

Cabo del Batallón de Ametralladoras, núm. 7, don Miguel Calleja Pérez, herido grave el día 6 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de febrero de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, don Teodosio Hernando Royuela, herido menos grave, siendo corneta, el día 22 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1936.

Cabo del Cuarto Tercio de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Palencia, don Félix Ruiz Pascual, herido menos grave el día 19 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería América, núm. 23, don Jacinto Rodríguez Clemente, herido menos grave el día 1.º de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1936.

Soldado del Batallón Cazadores de Ceriñola, núm. 6, don Valentín González Carcedo, herido grave el día 28 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vi-

talicio, a partir del 1.º de septiembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 25, don Cristino Gil Martín, herido grave el día 10 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería América, núm. 23, don Matías Iriarte Elizondo, herido grave el día 20 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería América, núm. 23, don José Ramón Charroalde López, herido grave el día 18 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29, don Rufino Moreno Muñoz, herido grave el día 18 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes, núm. 5, don Belarmino Pérez García, herido grave el día 10 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de junio de 1937.

Soldado del Primer Tercio de la Legión, don Antonio Oliveira, herido grave el día 19 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Sicilia, núm. 8, don Miguel Olaechea Ezpiroz, herido grave el día 2 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de mayo de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes, núm. 5, don Bernardo López de Echazarreta Foronda, herido grave el día 24 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Argel, núm. 27, don Raimundo Sánchez Gómez, herido grave el día 15 de enero de 1937.

Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de febrero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 25, don Inocencio Casado García, herido grave el día 15 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Artillería Ligera, núm. 16, don Benigno Deán Andrade, herido menos grave el día 9 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de febrero de 1938.

Carabineiro de la Comandancia de Navarra, don Daniel Castro Vázquez, herido leve el día 1.º de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1.º de junio de 1937.

Falangista de la Segunda Centuria de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Alava, don Manuel Lobillo Abaurre, herido menos grave el día 3 de diciembre de 1935. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de enero de 1937.

Falangista de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Burgos, don Julián Mingo Ansótegui, herido grave el día 17 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Falangista de la Segunda Centuria de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Alava, don Aurelio López Arpa, herido grave el día 18 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1938.

Burgos, 9 de septiembre de 1938. III Año Triunfal. — El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Oficialidad de Complemento

Ascensos

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 12 de abril último (B. O. núm. 540), se asciende al empleo de Capitán de

Complemento de Artillería, con antigüedad de 29 de mayo próximo pasado, al Teniente de dicha escala y Arma don Fausto Ferrer Sureda.

Burgos, 20 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 12 de abril último (B. O. núm. 540), se asciende al empleo de Teniente de Complemento de Artillería, con antigüedad de 30 de junio próximo pasado, al Alférez de dicha escala y Arma don Ramón Vargas Porras, el cual continuará en su actual destino.

Burgos, 20 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 12 de abril último (B. O. núm. 540), se asciende al empleo de Teniente de Complemento de Artillería, con antigüedad de 6 de julio próximo pasado, al Alférez de dicha escala y Arma don Eladio Jorcano Ruiz, el cual continuará en su actual destino.

Burgos, 21 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 12 de abril último (B. O. núm. 540), se asciende al empleo de Capitán Médico de Complemento de Sanidad Militar, al Teniente Médico de dicha escala don Marino Santos Pérez, con antigüedad de primero de junio de 1938.

Burgos, 20 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría del Ejército

Asimilaciones

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto núm. 110 (B. O. número 23), Orden de primero de octubre de 1938 (B. O. núm. 35) de la Junta de Defensa Nacional y Órdenes complementarias de la Secretaría de Guerra publicadas en los BOLETINES OFICIALES números 15, 34, 84, 252 y 403, se confiere la asimilación de Capitán Médico, por los méritos y circunstancias que en él concurren, al Teniente Médico, asimilado, don Agustín García-Die Andreu, que continuará en el destino que actualmente desempeña.

Burgos, 21 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto núm. 110 (B. O. número 23), Orden de primero de octubre de 1938 (B. O. núm. 35) de la Junta de Defensa Nacional y órdenes complementarias de la Secretaría de Guerra publicadas en los BOLETINES OFICIALES números 15, 34, 84, 252 y 403, se confieren las asimilaciones que se indican al Médico civil y soldados médicos que figuran en la siguiente relación, los que pasarán a prestar sus servicios a los destinos que se les asigna:

Teniente Médico asimilado

Médico civil don José Ramón Rodríguez-Roda, que presta sus servicios en el Hospital Militar de Palma de Mallorca, al mismo.

Alféreces Médicos asimilados

Don Rafael Giménez Quiñones, soldado del Grupo de Sanidad Militar del Ejército del Sur, al Regimiento de Infantería Mérida, núm. 35.

Don Luis Esteban Múgica, ídem del Grupo de Sanidad Militar de la Sexta Región, a un Equipo Quirúrgico del Ejército del Norte.

Don Fernando Yanguela Fernández, ídem de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Logroño, a los Hospitales Militares de dicha Plaza.

Burgos, 21 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D.,

El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Benemérito Cuerpo de Mutilados

Ingreso

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra, y como resultado del expediente por el que se declara "Mutilado Útil", por estar comprendido en el apartado d) del artículo 3.º y en el 7.º del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), se concede el ingreso en el citado Cuerpo, con el título de "Caballero Mutilado de Guerra por la Patria", al Guardia Civil de la Comandancia de Málaga don Antonio Campano Andrade, continuando prestando sus servicios en activo, salvo que, usando el derecho que determina el artículo 27 del antes citado Reglamento, optara por el desempeño de los trabajos o destinos que se reservan a los Mutilados Útiles en sus artículos 50 a 58 y 46; asimismo gozará de los beneficios que éste concede en los artículos 29, 72, 74 y 82, y demás disposiciones complementarias.

Burgos, 20 de septiembre de 1938, III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra, y como resultado del expediente por el que se declara "Mutilado Permanente", por estar comprendido en el artículo 3.º, letra B y artículo 5.º del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de la Guerra de 5 de abril de 1938 (B. O. número 540), se concede el ingreso en el citado Cuerpo, con el título de "Caballero Mutilado de Guerra por la Patria", al soldado del Regimiento de Infantería de Argel, núm. 27, don Andrés García Gordo, con el sueldo de (202,20) doscientas dos pesetas con veinte céntimos mensuales; los quinquenios correspondientes a su categoría; el derecho a un subsidio de cincuenta céntimos por cada hijo legítimo menor de edad que tuviera a su cargo, así como a solicitar, si le fuera necesario, el auxilio prevenido en el artículo 18 del Reglamento citado y el disfrute de los demás de-

rechos y beneficios que le concede el Reglamento mencionado y disposiciones complementarias.

Burgos, 19 de septiembre de 1938, III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Destinos

Pasan a los destinos que se indican el Jefe y Oficiales de Caballería que a continuación se relacionan:

Capitán, retirado, habilitado para Comandante, con arreglo al Decreto núm. 342, don Benigno Aguirre Erdocia, al Regimiento de Cazadores Farnesio, núm. 10.

Capitán don Pedro Hocos Olaña, al Regimiento de Cazadores Taxdir, núm. 7.

Teniente de Complemento don Arturo Pertegaz Urso, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, núm. 3, al Ejército del Norte.

Teniente provisional don Luis Fernández de Córdoba y Villate, al Regimiento de Cazadores Farnesio, núm. 10.

Alférez de Complemento don Fernando García del Río, al Servicio de Automovilismo del Ejército.

Burgos, 21 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Se destina al segundo Regimiento de Artillería de Montaña, al Alférez provisional de Artillería don Eduardo Prada de Torres, del Regimiento Mixto de Mallorca.

Burgos, 21 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pasan a los destinos que se expresan los Suboficiales del Cuerpo de Sanidad Militar que figuran en la siguiente relación:

Brigada de Complemento de Sanidad Militar don José Carbajal Pernas, alta del Hospital de San Sebastián, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

Sargento don Bernabé Rodríguez Pastrana Ortiz Repiso, alta del Hospital de Jerez, a una División del Ejército del Norte.

Burgos, 21 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pasan a los destinos que se indican, los Brigadas y Sargentos-Practicantes que figuran en la siguiente relación:

Brigada-Practicante don Vicente Eced Carreras, a los Hospitales Militares de San Sebastián

Sargento ídem don Máximo Villanueva Chávarri, de los Hospitales de vanguardia del Ejército del Norte, al Hospital Militar de Pamplona.

Otro ídem don Ramiro de los Mozos Moreno, alta de Hospital, a los Hospitales Militares de Salamanca.

Otro ídem don Juan Mariín Miguel, alta del Hospital de Valladolid, a los Hospitales Militares de dicha Capital.

Otro ídem don Pedro Mata Calzado, de una División del Ejército del Norte, a los Hospitales Militares de Valladolid.

Burgos, 21 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Se destina a donde se indica, a los Maestros Herradores provisionales que a continuación se relacionan:

Don Gonzalo Polo Alonso, al Batallón de Ametralladoras número 7.

Don Nicolás Artal Lahoz, a la octava Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Don Enrique López Babio, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, núm. 5.

Don Abundio Bocos Barco, al Regimiento de Infantería La Victoria, núm. 28.

Burgos, 21 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Se destina a donde se expresa al personal que a continuación se relaciona:

A la Fábrica de Cañones de Trubia

Maestro de Fábrica Principal, don Rufino Sánchez Alonso,

Idem ídem ídem don Faustino García Sánchez.

Maestro de Fábrica de primera clase, don Emilio Bengoa Alonso.

Idem ídem ídem don Heliodoro Sánchez Alonso.

Idem ídem de segunda ídem, don Ramón San Martín Penedo.

Idem ídem ídem, don Francisco Quirós Alzueta.

Idem de Taller de primera ídem, don Cástor Azurmendi Alvarez.

Idem ídem de segunda ídem, don Salvador Fernández Fernández.

Idem ídem ídem, don Santiago Díaz Fernández.

Idem ídem de tercera ídem, don José A. Martínez Alvarez.

Maestro don José A. García Alvarez.

A la Jefatura de Fabricación del Norte, Vizcaya y Santander

Armero provisional don Casimiro Carrión Ferreiros, del Servicio de Recuperación de Materia de Guerra.

Ajustador provisional don Jacinto García Sánchez, del Parque de Artillería de Valladolid.

Burgos, 21 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Situaciones

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe Superior Accidental de las Fuerzas Militares de Marruecos, pasa a la situación "Al Servicio del Protectorado", por haber sido destinado a la Mehaznia Marroquí, el Teniente provisional de Infantería don Pedro Elquezábal Hernández, procedente de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Burgos, 17 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Coronel Subinspector de las Fuerzas Jalifianas, pasa a la situación "Al Servicio del Protectorado", por haber sido destinado a la Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5, el Alférez provisional de Infantería don José Luis Salinas Luis, procedente del Batallón de Cazadores de Melilla núm. 3.

Burgos, 16 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Coronel Subinspector de las Fuerzas Jalifianas, pasa a la situación "Al Servicio del Protectorado", por haber sido destinado a la Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5, el Sargento de Infantería don Fernando Palma Gregorio, procedente del Batallón de Cazadores de Melilla núm. 3.

Burgos, 16 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría de Marina

Ascensos

Por haber terminado sus estudios en la Escuela Naval Militar los alumnos de Intendencia que a continuación se citan, son promovidos al empleo de Alféreces de Intendencia, quedando escalafonados en el orden que se indica, que es el de la suma de las censuras obtenidas:

- D. Juan A. Iglesias Cheda.
- D. Alfredo Caso Montaner.
- D. Julio Suances y Suances.
- D. José Suances y Suances.
- D. Alejandro Gómez Fajardo.
- D. Francisco Javier Ros Ruiz.
- D. Francisco Montojo Belda.
- D. Francisco Hurtado Castellanos.

D. Luis Yusty Pita.

Burgos, 21 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

Asimilaciones

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, se asimila a la categoría de Oficial segundo Radiotelegrafista de la Reserva Naval Movilizada al Teniente de Requetés don José Urubi.

Burgos, 21 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

Teniendo en cuenta los buenos servicios prestados, se concede la asimilación a Oficial segundo de la Reserva Naval Movilizada al Primer Maquinista Naval don Rafael Feironi López.

Burgos, 21 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

Prórroga de licencia

Vista la instancia presentada por el Capitán de Fragata don Alejandro Molins y Carreras, y el acta de reconocimiento facultativo, se prórroga la licencia por enfermo que disfrutaba en dos meses.

Burgos, 21 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

Rectificación

Se rectifica la Orden de 29 de julio último (B. O. número 31), en el sentido de que la campaña que sirve el Cabo de Fogoneros José Meizoso Tenreiro es la sexta, y no la tercera, como en dicha Orden se indicaba.

Burgos, 21 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación**Destinos**

Pasan a los destinos que se indican los Oficiales de Caballería que a continuación se relacionan:

A disposición del General Jefe del Aire

Capitán de Complemento de Caballería don Fernando Mazarredo Trenor, ascendido por Orden de 21-7-38 (B. O. núm. 28).

A disposición del General Jefe del Ejército del Norte

Capitán de Caballería don Joaquín Sáiz García, residente en Viaroz.

Comandante habilitado de Caballería don Luis Ochotorena Sánchez, habilitado por Orden de 29-8-38 (B. O. núm. 64).

A disposición del General Jefe de la Sexta Región Militar

Teniente de Caballería don Marcelino García Caveró, procedente de la Segunda Región Militar.

A disposición del General Jefe del Ejército del Sur

Alférez provisional de Caballería don Pedro Fernández Córdoba, procedente del Regimiento de Caballería Numancia, alta del Hospital de Sevilla, destino en comisión, apto para servicios burocráticos.

Al Regimiento de Caballería Villarrobledo, núm. 1.

Capitán de Complemento de Caballería don José Bermúdez de la Puente González, ascendido por Orden de 21-7-38 (B. O. núm. 26).

Teniente de Caballería don Antonio González Bordallo, procedente de F. E. T. de Palencia, alta del Hospital de Palencia, destino en comisión.

Teniente de Caballería don José Baena Santos, procedente de Cria Caballar de Marruecos.

Teniente de Caballería don Bernardo Domínguez Díez Masa, procedente del Hospital de Santander.

Al Regimiento de Caballería Española, núm. 5.

Alférez de Caballería don Mariano Mansilla Gardel, residente en la Séptima Región Militar.

Al Regimiento de Caballería Numancia, núm. 6.

Capitán de Caballería don Andrés Ruiz Ramírez, ascendido por Orden de 4-7-38 (B. O. núm. 8).

Teniente de Complemento de Caballería don Marcelino Escarda Estébanez, alta del Hospital de San Sebastián, procedente del mismo Cuerpo.

Alférez habilitado de Caballería don Eladio Rodríguez Gallego, alta del Hospital de Mondonedo, procedente del mismo Cuerpo.

Al Regimiento de Caballería Taxdir núm. 7.

Alférez provisional de Caballería don Rafael Higuera Jurado, ascendido por Orden de 23-7-38 (B. O. núm. 29), procedente del mismo Cuerpo.

Alférez provisional de Caballería don Alvaro González Barba, ascendido por Orden de 23-7-38 (B. O. núm. 29), procedente del mismo Cuerpo.

Alférez provisional de Caballería D. Buenaventura Dominguez Aceitero, ascendido por Orden de 23-7-38 (B. O. núm. 29), procedente del mismo Cuerpo.

Alférez provisional de Caballería don Francisco Obejo Jiménez, ascendido por Orden de 23-7-38 (B. O. núm. 29), procedente del mismo Cuerpo.

Alférez provisional de Caballería don José Muñoz López, ascendido por Orden de 23-7-38 (B. O. número 29), procedente del mismo Cuerpo.

Alférez de Caballería don Juan Manuel Figuera de Vargas Martínez, procedente del Ejército del Centro.

A disposición del Grupo de Regulares Alhucemas, 5.

Teniente de Caballería don Enrique Contreras Soto, procedente de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Al Servicio Automovilismo del Ejército

Capitán de Complemento de Caballería don José Eduardo Condó Genové, procedente del Ejército del Norte.

A disposición del General Jefe de la División de Caballería

Alférez de Caballería don José Trias Fernández, procedente de la Sexta Región Militar.

Alférez de Complemento de Caballería don Juan C. Güell Churruga, procedente del Regimiento de Caballería Castillejos 9, ascendido por Orden de 31-8-38 (B. O. número 65).

Alférez de Complemento de Caballería don Arturo Monne Domenech, procedente de la Quinta Región Militar.

Alférez de Complemento de Caballería don Emiliano Oliver Moya, procedente del Regimiento de Caballería Farnesio 10, alta del Hospital de Valladolid, destino en comisión.

Teniente de Caballería don Bartolomé Trias Bertrán, procedente del Ejército del Centro.

Burgos, 20 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Pasan a los destinos que se indican el Jefe y Oficiales de Artillería que a continuación se relacionan:

Al Grupo de Información de Artillería

Capitán retirado de Artillería don José Corsini Marquina, residente en Talavera de la Reina.

Teniente de Artillería don Francisco Rubiera Carbonell, procedente del Primer Regimiento de Artillería Pesada, alta del Hospital de Huelva, destino en comisión.

Al Servicio Automovilismo del Ejército

Capitán de Artillería don Juan Cruz Roldán Iriarte, ascendido por Orden de 27-8-38 (B. O. núm. 58).

A disposición del General Jefe del Ejército del Sur

Capitán de Artillería don Ramón Quirant Arrieta, procedente del Ejército del Centro.

A disposición del Gobernador Militar de Lugo

Teniente de Artillería don Antonio Arbona Nadal, procedente del 16 Regimiento de Artillería Ligera, alta del Hospital de La Coruña, apto para servicios burocráticos, destino en comisión.

A disposición del Comandante General de Artillería del Ejército

Teniente de Complemento de Artillería don Ricardo Mirat Victor, alta del Hospital de Cádiz, destino en comisión.

Al Regimiento de Artillería de Mallorca

Capitán de Complemento de Artillería don Pedro Espigares Diaz, procedente del Cuarto Regimiento de Artillería Ligera, ascendido por Orden de 20-8-38 (B. O. núm. 58).

Alférez provisional de Artillería don Antonio Ortiz Marzal, procedente del Tercer Regimiento de Artillería Ligera, alta del Hospital de Sevilla, destino en comisión.

Al cuarto Regimiento de Artillería Ligera

Teniente de Artillería don José Rodríguez Linaza, apto para servicios burocráticos.

Al 11 Regimiento de Artillería Ligera

Capitán de Artillería don José Alonso Rodríguez, alta del Hospital de Palencia y procedente de ese Cuerpo.

Capitán de Complemento de Artillería don Antonio Muñoz Alonso, procedente del Cuarto Regimiento de Artillería Ligera, ascendido por Orden de 31-8-38 (B. O. núm. 65).

Alférez de Artillería don Pedro Rodríguez Igardo, procedente del 16 Regimiento de Artillería Ligera, alta del Hospital de Irún, destino en comisión.

Capitán de Complemento de Artillería don Luis González García, procedente del 16 Regimiento de Artillería Ligera, ascendido por Orden de 9-7-38 (B. O. núm. 15).

Al 12 Regimiento de Artillería Ligera

Capitán de Complemento de Artillería don Emilio Martín González de las Heras, procedente del Noveno Regimiento de Artillería Li-

gera, ascendido por Orden de 20-8-38 (B. O. núm. 58).

Al 15 Regimiento de Artillería Ligera

Alférez provisional de Artillería don Eduardo Prada Torrea, procedente del Regimiento de Artillería de Mallorca.

Al cuarto Regimiento de Artillería Pesada

Capitán de Complemento de Artillería don Filadelfo Mirat Blanco, procedente del 11 Regimiento de Artillería Ligera.

Al primer Regimiento de Artillería de Costa

Teniente de Artillería don Gabriel Esterlich Escobedo, procedente del Cuarto Regimiento de Artillería Ligera, alta del Hospital de Gostena, destino en comisión.

A disposición del General Jefe del Ejército del Sur

Teniente Coronel habilitado de Artillería don Lucas del Corral y Ruiz Morón, procedente de los Campos de Concentración de Prisioneros.

Burgos, 20 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Pasan destinados de a disposición del General Jefe del Ejército del Sur, a los Regimientos que a continuación se expresan, los Sargentos provisionales de Infantería que también se mencionan.

Al Regimiento Infantería Castilla, núm. 5

- 1 D. Jenaro Santos Martín.
- 2 D. Manuel Ferrero Suárez.
- 3 D. Heli Vallejo Conde.
- 4 D. Manuel Carballo del Valle.
- 5 D. Manuel Rosado Silva.
- 6 D. Manuel Mota Fernández.
- 7 D. Constantino Ruiz Forres.
- 8 D. Jesús Carballo Millán.
- 9 D. Sergio Rejón Rivas.
- 10 D. Eunodio Olmo Blanco.
- 11 D. Eugenio Iglesias González.
- 12 D. Juan González González.
- 13 D. Casto Arnedillo Labayen.
- 14 D. Manuel Golpe González.
- 15 D. Joaquín Pérez Álvarez.

Al Regimiento Infantería Granada, núm. 6

- 16 D. Miguel Rincón González.
- 17 D. Antonio Alemany Matheu.
- 18 D. Máximo Ramos Jiménez.
- 19 D. Jacinto Padilla Polo.
- 20 D. Jaime Albons Galmes.

Al Regimiento Infantería Lepanto, núm. 5

- 21 D. Rosendo Pérez Fraiz.
- 22 D. Fernando Naviero García.
- 23 D. Segundo Domingo González.
- 24 D. Victor Abad Gil.

Al Regimiento Infantería Oriado, núm. 3

- 25 D. Cristóbal Rodríguez Rodríguez.
- 26 D. Miguel Miquel Ruiz.
- 27 D. Emilio Pérez Marín.
- 28 D. Francisco González Miguel.

Al Regimiento Infantería Pavia, núm. 7

- 29 D. Esteban Alvarez García.
- 30 D. José Alvarez Alvarez.
- 31 D. Aniceto Peña del Campo.
- 32 D. Sergio Antonio Alvarez.
- 33 D. Manuel Juan Quintanilla.
- 34 D. Pedro Mosquera López.
- 35 D. Ramón Fernández Abledo.

Al Batallón de Montaña Sicilia, núm. 6

- 36 D. Federico Vidal Arrieta.
- 37 D. Gabriel Naranjo Redondo.

Al Regimiento Infantería Cádiz, núm. 55

- 38 D. Manuel Ibáñez Torno.
 - 39 D. José Arpón Trincado.
- Burgos, 21 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Pasa destinado a disposición del General Jefe del Ejército del Norte, el Comandante de Infantería don Eugenio Alonso González.

Burgos, 20 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Pasan a los destinos que se indican los Suboficiales de Caballería que a continuación se relacionan:

Al Grupo de Regulares de Melilla número 2

Sargento de Caballería don Celestino Solís Llamado, procedente del Regimiento de Caballería Calatrava núm. 2, alta del Hospital de Antequera, destino en comisión.

Al Regimiento de Caballería Numancia, núm. 6

Brigada provisional de Caballería don Eugenio Iglesias Torre, alta del Hospital de San Sebastián, procedente de ese Cuerpo.

A disposición del General Jefe de la División de Caballería

Brigada de Caballería don José

Secrato Ferrández, procedente de Carros de Combate núm. 2, alta del Hospital de Granada, destino en comisión.

Suboficial de Caballería don Miguel Castellón Mateu, residente en Castellón.

Burgos, 26 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Queda sin efecto el destino al Regimiento de Caballería Calatrava núm. 2, del Capitán de Caballería don Francisco Rodado Soto, que lo fué por Orden de 6 del actual (B. O. núm. 71), el cual continuará en el que se le asignó por Orden de 3 de marzo último (BOLETIN OFICIAL núm. 562), en la Subsecretaría del Aire.

Burgos, 26 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Pasa destinado a disposición del General Jefe del Ejército del Norte el Sargento de Artillería don Eduardo Muñoz Frana, residente en Avila.

Burgos, 26 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Pasan destinados los Jefes y Oficiales de Infantería que a continuación se expresan y en la forma que se indica.

Teniente Coronel habilitado de Infantería don Federico Alcázar Arenas, del Regimiento Pavía, 7, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

Comandante de Infantería don Manuel Rodríguez Vázquez, de a disposición del General Jefe de la Octava Región Militar, a disposición del Ministro de Orden Público.

Comandante de Infantería don José García Alvarez, de a disposición del Ministro de Orden Público, a disposición del General Jefe de la Octava Región Militar.

Capitán de Infantería don Juan Ricart Carlos, ascendido por Orden 12-9-38 (B. O. núm. 77), a disposición del General Jefe del Ejército del Centro.

Capitán habilitado de Infantería don Luis Fernández Martín, procedente de la Quinta Región Militar, a disposición del General Jefe de la Octava Región Militar.

Capitán de Infantería don Rafael Berros Manzanares, alta del Hospital de Zaragoza, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

Capitán de Complemento de Infantería don Pablo Agustín Marcos Hernández, ascendido por Orden de 31-3-28 (B. O. núm. 65), al Regimiento de Infantería San Quintín, 25.

Capitán de Infantería don Miguel Barraca Morales, apto para servicios burocráticos, a disposición del Jefe del Servicio Nacional de Seguridad.

Teniente provisional de Infantería don Wenceslao Larrea Alonso, de a disposición del General Jefe Directo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., al Regimiento de Infantería Aragón, 17.

Teniente de Infantería don Luis Pérez Cuesta, alta del Hospital de Burgos, procedente del Regimiento de Infantería San Quintín, 25, a disposición del General Jefe de la Quinta Región Militar, en comisión.

Teniente de Infantería don Eneas Vega Sendin, alta del Hospital de León, procedente del Regimiento de Infantería Zamora, 29, a disposición del General Jefe Directo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., en comisión.

Teniente de Complemento de Infantería don Guillermo Soler Nogales, del Regimiento de Infantería Burgos, 31, al Regimiento de Infantería América, 23.

Teniente de Infantería don Domingo Sánchez Simón, a disposición del Coronel Jefe del Servicio Automovilismo del Ejército.

Teniente provisional de Infantería don Ramón López Mandillo, alta del Hospital de Zaragoza, al Grupo de Regulares de Tetuán, 1, de donde procede.

Teniente provisional de Infantería don Angel Trujillo de la Miyar, de a disposición del General Jefe de la Séptima Región Militar, a la Mehalla de Larache, 3.

Alférez de Infantería don Antonio García Hera, alta del Hospital de Astorga, procedente del Regimiento de Infantería Burgos, 31, a disposición del General Jefe de la Séptima Región Militar, en comisión.

Alférez de Infantería don Carlos Hernández Palmes, del Batallón de Cazadores de Melilla, 3, a disposición del Comandante General de Baleares.

Alférez de Infantería don Manuel García Lago, al Grupo de Regulares de Larache, de donde procede.

Alférez de Infantería don Gaspar Canela López, alta del Hospital de Zaragoza, procedente del Regimiento de Carros de Combate, 2, a disposición del General Jefe de la Sexta Región Militar, en comisión.

Alférez provisional de Infantería don Enrique Alcalde Huarte, de la Segunda Región Militar, al Regimiento de Infantería San Marcial, 22.

Alférez de Infantería don Antonio Armentia Pérez, alta del Hospital de Zaragoza, procedente del Grupo de Regulares de Centa, 3, al Regimiento de Infantería San Quintín, 25, en comisión.

Alférez de Infantería, don Federico Anguita Bueno, alta del Hospital de Melilla, procedente del Batallón de Cazadores de Melilla, 3, a disposición del General Jefe de la Segunda Región Militar, en comisión.

Alférez provisional de Infantería don Martín Serviá Sabat, alta del Hospital de Zaragoza, procedente del Regimiento de Carros de Combate, 2, apto para servicios auxiliares, al Regimiento de Carros de Combate, 2.

Alférez provisional de Infantería don Javier Urquijo Losada, alta del Hospital de San Sebastián, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

Alférez de Infantería don Pablo Ramírez Vilches, alta del Hospital de Badajoz, al Regimiento de Infantería Castilla, 3, en comisión.

Alférez provisional de Infantería don Carlos Villaiba Gómez Jordana, del Regimiento de Carros de Combate núm. 2, a disposición del General Jefe de La Legión.

Alférez provisional de Infantería don Miguel Quintana Pancorbo, del Regimiento de Infantería San Quintín, 25, al Grupo de Regulares de Tetuán, 1.

Alférez provisional de Infantería don Antonio Hernández Nalda, de la Mehalla de Tetuán, 1, al Batallón de Cazadores San Fernando, 1.

Alférez provisional de Infantería don Eugenio Rosillo López Hanas, alta del Hospital de Zaragoza, al Grupo de Regulares de Tetuán, 1, de donde procede.

Alférez provisional de Infantería don Luis Delicado Cortecero, al Regimiento de Infantería Mérida, 35, de donde procede.

Alfárez de Complemento de Infantería don Laureano González Ovejero, de la Octava Región Militar, al Regimiento de Infantería Valladolid, 20.

Alfárez de Complemento de Infantería don Marcial Puente Cordero, ascendido por Orden 15-9-38 (B. O. núm. 80), al Batallón Ametralladoras núm. 7.

Alfárez provisional de Infantería don Cecilio León Cadarso, alta del Hospital de Vitoria, apto para servicios burocráticos, al Batallón de Montaña Flandes núm. 5, de donde procede.

Alfárez provisional de Infantería don Apolinar Figueras Alterachs, que cesa como Subinstructor en la Academia Militar de Vitoria, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

Alfárez provisional de Infantería don Juan José Avrillón Barrene-

chea, de igual procedencia y para el mismo destino que el anterior.

Alfárez provisional de Infantería don Joaquín Iturralde Barberena, de la misma procedencia y para igual destino que el anterior.

Alfárez provisional de Infantería don José López y López, de la misma procedencia y para igual destino que el anterior.

Alfárez provisional de Infantería don Nicanor García García, de la misma procedencia y para el mismo destino que el anterior.

Alfárez provisional de Infantería don Domingo López Sangrador que cesa como Subinstructor de la Academia Militar de Vitoria, para la Mehal-la de Melilla núm. 2.

Alfárez provisional de Infantería don Francisco Gálvez Pérez, de la misma procedencia, al Regimiento Infantería Cádiz 33.

Alfárez provisional de Infantería don Manuel Oscoz Echandi, de

igual procedencia, para el Grupo de Regulares de Melilla núm. 2.

Teniente de Infantería don Pedro García Martínez Vallejo, alta del Hospital de Oña, procedente de la Milicia de F. E. T. y de las JONS., al Regimiento de Infantería Pavia número 7, en comisión.

Burgos, 20 de septiembre de 1938, III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz Yoldi.

Militarización

En armonía con lo dispuesto en la Orden de esta Jefatura de 22 de septiembre de 1937 (B. O. número 342), en relación con las de 24 de noviembre y 3 de diciembre (B. O. números 342 y 410) del mismo año, respectivamente, concedo la desmovilización provisional, causando baja en los Cuerpos respectivos y alta como militarizados, a los individuos que a continuación se expresan:

| Nombre y Apellidos | Profesión | Reemplazo | Cuerpo o Caja de Recluta |
|-----------------------------------|-------------------------|-----------|--------------------------|
| Juan Castaño Silgado | Minería | 1928 | En la industria. |
| José Hernández Blanco | Conductor | 1928 | Idem ídem. |
| Belarmino Amiano Ramírez | Taladrador | 1928 | Idem ídem. |
| Enrique Castaño Armentia | Hornos | 1928 | Idem ídem. |
| Ignacio Sáiz Calderón y Larrea | Almacenero | 1928 | Idem ídem. |
| Casto Estibariz Mondragón | Carpintero | 1928 | Idem ídem. |
| Jesús Ortiz Elguea e Ibañe Garayo | Fundidor | 1928 | Idem ídem. |
| Alvaro Rodríguez García | Tornero | 1928 | Idem ídem. |
| Higinio González del Revero | Ajustador | 1928 | Idem ídem. |
| Abilio Arroyo Alonso | Ingeniero | 1928 | Idem ídem. |
| Federico Gea Mesa | Guardia condicional | 1928 | Idem ídem. |
| Emiliano Castilla Mena | Contable | 1935 | Idem ídem. |
| José de la Osa Fernández | Tornero | 1935 | Idem ídem. |
| Antonio Martínez González | Fundidor | 1928 | Idem ídem. |
| Tomás Collado Jaime | Tornero | 1928 | Idem ídem. |
| Francisco Fernández Flores | Fundidor | 1941 | Idem ídem. |
| Juan Moruño López | Idem | 1928 | Idem ídem. |
| José Pérez Trujillo | Limpiador del recorrido | 1923 | Idem ídem. |
| Anselmo López Santamaría | Factor autorizado | 1929 | Idem ídem. |
| Ramón López Martínez | Peón primero | 1929 | Idem ídem. |
| José Magdaleno Gallego | Idem | 1929 | Idem ídem. |
| Faustino Gredilla Viota | Maquinista | 1928 | Idem ídem. |
| Teófilo Antón González | Fogonero | 1928 | Idem ídem. |
| Fortunato Martínez Pascual | Factor | 1928 | Idem ídem. |
| Jesús Martínez de los Inocentes | Obrero V. O. | 1928 | Idem ídem. |
| Gumersindo Caballero Martínez | Capataz | 1928 | Idem ídem. |
| Rafael Pérez García | Idem | 1928 | Idem ídem. |
| César López López | Peón | 1928 | Idem ídem. |
| Jesús Navarreta García | Tornero | 1939 | Idem ídem. |
| Victor Sánchez Pozuelo | Picador | 1929 | Idem ídem. |
| Antonio Martín Sánchez | Forjador | 1928 | Idem ídem. |
| Abel Uriarte Sarria | Capitán | 1928 | Idem ídem. |
| Angel Crujeira González | Maquinista | 1927 | Mar. Idem ídem. |
| Andrés Sáenz Diez | Tejedor | 1928 | Idem ídem. |
| Jaime Pérez Camiña | Técnico | 1928 | Idem ídem. |
| Esteban Sánchez Cano Lillo | Auxiliar | 1928 | Idem ídem. |
| Francisco Reina Tomé | Peón | 1928 | Idem ídem. |
| Manuel Cáceres de La Fuente | Cerrajero | 1928 | Idem ídem. |

| Nombre y Apellidos | Profesión | Reemplazo | Cuerpo o Caja de Recluta |
|--|--------------------|-----------|------------------------------|
| Pablo Honduelo Vergara | Ayudante ajustador | 1936 | En la industria. |
| Eutiquio Guzón Marcos | Idem idem | 1934 | Idem idem. |
| José Póstigo Villalobos | Ajustador | 1930 | Idem idem. |
| Alejandro Merino Monedero | Especializado | 1928 | Idem idem. |
| Victor Cayo Maestre | Electricista | 1931 | San Marcial 22. |
| Florencio Ulbarri Saracho | Maquinista | 1929 | Mar. La Victoria 28. |
| José Heiras Naranjo | Encargado | 1928 | Idem, En la industria. |
| Luis García Cortés | Fundidor | 1929 | Idem idem. |
| José Patrón Aragón | Empleado | 1941 | Idem idem. |
| José Hernández Martín | Maquinista | 1936 | Aut. 63 División. C. E. Ca- |
| Fermín Barbado Vela | Resinero | 1928 | Caja Recluta de Soria. |
| Joaquín Varela Rodríguez | Oficial cuadros | 1927 | Mar. En la industria. |
| Dario Garcinuño Velayos | Electricista | 1928 | Idem idem. |
| Primitivo Ortiz de Elguea Sáez de Larramendi | Especialista | 1929 | Idem idem. |
| David Flóscgui y Aguiriano | Tornero | 1938 | Idem idem. |
| Lucas Goñi Irigoyen | Maquinista | 1928 | Idem idem. |
| José Pérez Trueba | Moldeador | 1928 | Idem idem. |
| Celestino López de Abechuco y Díaz de Zárate | Ajustador | 1928 | Idem idem. |
| Santos Berasátegui Zabala | Maestro hornos | 1928 | Idem idem. |
| Vidal González de Langarica Arregui | Ganchero | 1928 | Idem idem. |
| Francisco San Segundo Martín | Encargado máquinas | 1928 | Idem idem. |
| Martín Piera Escofet | Ingeniero | 1929 | Insp. Campos Concent. Burgos |
| José A. Martínez Moreda | Carpintero | 1927 | Mar. En la industria. |
| José Ramón Carames Neira | Idem | 1927 | Idem idem. |
| José Picó Rico | Tornero | 1928 | Idem idem. |
| Wenceslao Besteiro Fornias | Taladrador | 1928 | Idem idem. |
| Jesús Bautista Felgar Santalla | Cerrajero | 1928 | Idem idem. |
| Jesús Vivo Arnesco | Carpintero | 1928 | Idem idem. |
| José Bello Doural | Idem | 1928 | Idem idem. |
| José Martínez Carreiras | Carpintero | 1928 | Idem idem. |
| Manuel Díaz García | Idem | 1928 | Idem idem. |
| Carlos Cerdeiro López | Ajustador | 1941 | Idem idem. |
| Manuel Teijeiro Oliver | Chapista | 1941 | Idem idem. |
| Miguel del Río Rodríguez | Caballista | 1934 | S. A. Zaragoza 30. |
| Eladio Vázquez González | A. picador | 1934 | Idem idem. |
| Luis Martínez Benito | Especializado | 1928 | En la industria. |
| Francisco San Isidro González | Patrón cabotaje | 1927 | Mar. En la industria. |
| Salvador Santiago Troitño | Idem pesca | 1927 | Idem idem. |
| Rafael Rivas Castañeda | Empleado | 1935 | S. A. Canarias 3 |
| Martín Jimeno Arenas | Telegrafista | 1928 | Idem idem. |
| Luis Alonso Movano | Idem | 1928 | Idem idem. |
| Luis Alvarado Moreno | Mecánico | 1929 | Idem idem. |
| José Luis Díaz Buenos | Especializado | 1928 | En la industria. |
| Francisco Aparicio Nogales | Idem | 1928 | Idem idem. |
| Cosme Egidio Gallego | Idem | 1928 | Idem idem. |
| Benito Marinas Ruiz | Idem | 1928 | Idem idem. |
| Pantaleón Bermeio Antón | Idem | 1928 | Idem idem. |
| Florencio Tordesillas Arellano | Idem | 1928 | Idem idem. |
| Luis Novoa Isla | Maquinista | 1929 | Granada 6. |
| Amador Fernández del Río | Electricista | 1931 | Castilla 3. |
| Lorenzo Romero Baille | Ajustador | 1935 | Pavía 7. |
| José Camino Pérez | Tornero | 1932 | Granada 6. |
| Juan Díaz Ruiz | Idem | 1927 | Mar. En la industria. |
| Evaristo Ugalde Lorenzo | Especializado | 1927 | Idem idem. |
| Félix Bolinaga Eguren | Troquelista | 1936 | Aragón 17. |
| Benito Balado Lamas | Encargado | 1928 | En la industria. |
| Miguel Averte Garrido | Idem | 1928 | Idem idem. |
| Mariano Viu Soriano | Auxiliar técnico | 1928 | Idem idem. |
| Antonio Revilla Pérez | Encargado | 1928 | Idem idem. |
| Ricardo Sánchez Valero | Peón auxiliar | 1928 | Idem idem. |
| Miguel Ferriz Taberner | Especializado | 1928 | Idem idem. |
| Gabriel March Terrasa | Idem | 1928 | Idem idem. |

| Nombre y Apellidos | Profesión | Reemplazo | Cuerpo o Caja de Recluta |
|--------------------------------|----------------------|-----------|----------------------------------|
| Bartolomé Pons Cabrer | Especializado | 1938 | En la industria. |
| Miguel Hernández Díaz | Empleado | 1937 | S. A. En la industria. |
| Juan Domínguez Mariño | Patrón | 1927 | Mar. Idem idem. |
| Horacio Suárez Pérez | Encargado | 1936 | Zaragoza 30. |
| Antonio Varo Alvarado | Patrón pesca | 1929 | San Quintín 25. |
| Isaac Tresguerres Iglesias | Maquinista | 1929 | Bón. 353. 1.ª Cia. Danubio Azul. |
| Manuel Díaz Cimadevilla | Picador | 1950 | Sanidad Militar División 85. |
| Enrique Bastos Veiga | Experto pesca | 1950 | La Victoria 28. |
| Jobino Tejedor González | Guero | 1928 | Zaragoza 30. |
| José María Fernández Gutiérrez | Picador | 1952 | Bón Ametralladoras F. Azules. |
| José Rodríguez Fernández | Idem | 1952 | En la industria. |
| Manuel Fuentes Gutiérrez | Idem | 1954 | Idem idem. |
| Salustiano Puente Rodríguez | Idem | 1954 | Idem idem. |
| Antonio Estallo Bailo | Electricista | 1928 | Idem idem. |
| Juan Arieta Lizarralde | Ajustador | 1929 | Idem idem. |
| Eugenio Artolazábal Lete | Tornero | 1951 | Idem idem. |
| Ignacio Orbea Arrizabalaga | Capataz | 1951 | Idem idem. |
| Eugenio Galarraga Gabilondo | Artificiero | 1956 | Idem idem. |
| Mauricio Delgado Martínez | Ayudante facultativo | 1928 | Idem idem. |
| Federico García Santamaría | Delineante | 1941 | Idem idem. |
| Enrique Sánchez Telle | Idem | 1941 | Idem idem. |
| Epifanio Martín-Urda Muñoz | Ayudante ajustador | 1941 | Idem idem. |
| Francisco Sánchez Cuadrado | Maquinista | 1941 | Idem idem. |
| Graciano García Carrasco | Idem | 1941 | Idem idem. |
| Antonio Hernández Remojaro | Esmerilador | 1941 | Idem idem. |

Burgos, 20 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Queda sin efecto la militarización concedida en el BOLETIN OFICIAL que se indica, al individuo que a continuación se señala:

| Nombre y Apellidos | B. O. |
|------------------------|-------|
| Casimiro Ibáñez García | 47 |

Burgos, 20 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Subsecretaría

ESPAÑOLAS FALLECIDAS EN EL EXTRANJERO

Consulado de España en Berlín

Victoria de Ollo Benito, el 14 de julio de 1938.

Ramón Capdevilla Gelabert, el 2 de junio de 1938.

Burgos, 20 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Sub-

secretario, E. Espinosa de los Monteros.

Representación del Estado Español en La Habana

Ramón Rodríguez y González, en Güira de Melena (Habana), el 1 de julio de 1936.

Sabina Isabel Criado Valdez, en Güira de Melena (Habana), el 3 de noviembre de 1899.

Toribio Marcos y Marcos, en Matanzas, el 5 de junio de 1924.

Ildefonso Gómez Canales, en San Miguel del Padrón (Habana), el 5 de agosto de 1937.

Angel González Galán, en La Habana, el 23 de diciembre de 1935.

José de la Torre Silva, en Quivicán (Habana), el 15 de enero de 1938.

Amado Suárez Marcos, en La Habana, el 6 de julio de 1938.

Burgos, 20 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Subsecretario, E. Espinosa de los Monteros.

Anuncios oficiales

Día 23 de septiembre de 1938

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

| | |
|----------------------|--------|
| Francos | 23.80 |
| Libras | 42.45 |
| Dólares | 3.53 |
| Liras | 45.15 |
| Francos suizos | 196.35 |
| Reichsmark | 3.45 |
| Beigas | 144.70 |
| Florines | 4.72 |
| Escudos | 23.60 |
| Peso de moneda legal | 2.25 |
| Coronas checas | 30.— |
| Coronas suecas | 2.10 |
| Coronas noruegas | 2.14 |
| Coronas danesas | 1.90 |

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

| | |
|-------------------|--------|
| Francos | 29.75 |
| Libras | 53.05 |
| Dólares | 10.72 |
| Francos suizos | 245.40 |
| Escudos | 48.25 |
| Peso moneda legal | 2.80 |